

23

2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS

**ASPECTOS LEGALES DEL SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL**

TESIS PROFESIONAL

**PARA OBTENER EL TITULO DE:
A C T U A R I O
P R E S E N T A :**

ANGELICA ARACELI GARCIA GOMEZ

Director de Tesis: Act. César C. Castillo Villanueva

México, D. F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

DEDICATORIA.

INDICE

INTRODUCCION.	1
CAPITULO 1. ANTECEDENTES.	4
1.1 FONDO HISTORICO GENERAL	4
1.2 EL DERECHO DE LOS PRIMEROS IMPERIOS DEL MEDIO ORIENTE.	6
CAPITULO 2. LOS HECHOS ILICITOS.	10
2.1 INTRODUCCION.	10
2.2 ELEMENTOS DEL HECHO ILICITO.	12
2.3 ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL HECHO ILICITO	14
2.3.1 LA ANTIJURICIDAD	14
2.3.2 LA CULPA	20
2.3.3 EL DAÑO	25
CAPITULO 3. RESPONSABILIDAD CIVIL.	28
3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL.	28
3.1.1 QUIENES ESTAN SUJETOS A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD CIVIL.	29
3.1.2 ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES.	30

3.1.3	CLASIFICACION DE LOS BIENES DEACUERDO CON EL CODIGO CIVIL.	31
3.2	INDEMNIZACION.	34
3.2.1	FORMAS DE INDEMNIZACION.	34
3.2.2	FORMAS DE INDEMNIZACION ESTABLECIDAS EN EL CODIGO CIVIL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	35
3.3	DAÑO MORAL.	39
3.4	ESPECIES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.	40
3.4.1	RESPONSABILIDAD POR HECHOS PROPIOS ..	40
3.4.2	RESPONSABILIDAD POR HECHOS AJENOS...	41
3.4.3	RESPONSABILIDAD POR HECHOS DE INCAPACIDADES.	43
3.4.4	RESPONSABILIDAD POR HECHOS DE EMPLEADOS O REPRESENTANTES.	43
3.4.5	RESPONSABILIDAD POR OBRA DE LAS COSAS.	45
CAPITULO 4. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.		48
4.1	EL SEGURO.	48
4.2	CLASIFICACION DEL SEGURO.	52
4.3	HISTORIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.	54
4.4	ANALISIS DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.	58
4.4.1	RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR.	59

4.4.2	RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO.	62
4.4.3	RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSTRUCTORES.	63
4.4.4	RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERIA.	64
4.4.5	RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA.	67
4.5	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.	68
CAPITULO 5.	ANALISIS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL MERCADO.	72
5.1	EL PAPEL DEL RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.	72
5.2	PRIMAS DIRECTAS.	74
5.3	REASEGURO.	78
5.4	SINIESTROS.	84
5.5	POLIZA Y SUMA ASEGURADA.	88
5.6	COMENTARIOS.	96
GLOSARIO.	97
ANEXO.	118
CONCLUSIONES.	121
BIBLIOGRAFIA.	122

I N T R O D U C C I O N

La obligación ética de cualquier profesional es colaborar para el mejoramiento social de su comunidad.

El Actuario es un profesional que no queda exento de esta obligación por lo que uno de sus principales objetivos es la difusión de los riesgos o peligros que los sistemas (legales, económicos, sociales, etc.) ponen a cargo de cada uno de los miembros de esta sociedad.

En el desarrollo profesional del Actuario los seguros constituyen un fundamento importante, por lo que las personas dedicadas a esta disciplina deben enfatizar su dedicación en este rubro. La preparación de profesionales en Seguros ha venido decreciendo por la suposición de que es una de las últimas alternativas laborales para el Actuario, siendo esto una distorsión de la realidad laboral, ya que la mayoría de los departamentos técnicos en las Compañías de Seguros están formadas por Actuarios. Esta concepción entre otras deficiencias ha traído el abandono de la preparación de materiales didácticos en el área aseguradora, que en ocasiones desalienta el involucramiento hacia la especialización en seguros.

A través del desarrollo de éste material de apoyo bibliográfico (el cual está enfocado para los alumnos de las materias de Seguro de Daños y Actuarial III de la carrera de Actuaría que imparte la facultad de Ciencias de la

Universidad Nacional Autónoma de México), se hace notar que el Seguro de Responsabilidad Civil no se comporta como el resto (con la mera ocurrencia de un daño), sino que necesita otro parámetro (el derecho civil) que procure la compensación de los distintos intereses que asisten al causante del daño, al perjudicado y a la comunidad.

El Seguro de Responsabilidad Civil General constituye un ramo de Seguro relativamente nuevo en la operación de Daños comparado con otros seguros como el Marítimo o el de Incendio. Su origen se ubica en los países industrializados de Europa Occidental hace aproximadamente 100 años, no obstante la juventud de este seguro, su importancia en el mundo se ha incrementado extraordinariamente.

Es un seguro complejo dada sus características particulares, por un lado la relación triangular entre el Asegurador, el Asegurado y el Perjudicado; por otro, el gran número de leyes, códigos, tratados, pactos contractuales y demás disposiciones legales en materia de responsabilidad civil, que amparan un gran número de riesgos susceptibles.

Para dar una visión del tema, este documento se divide en 6 capítulos, donde se habla de como a través del tiempo surge y evoluciona la Responsabilidad Civil, remontándose hasta el origen de la humanidad. Como marco legal antes de introducirse al tema de responsabilidad civil se habla del

hecho ilícito y todos los elementos que lo componen, concluyendo que al cometer un acto ilícito se cae en responsabilidad civil, pues el hecho ilícito como conducta antijurídica, culpable y dañosa, impone a su autor la obligación de reparar los daños; por lo que la responsabilidad civil es el nombre que toma la obligación generadora por este hecho.

Al hablar de esta responsabilidad se enfoca hacia quienes están sujetos a incurrir en ella y se apoya en lo que el Código Civil marca como indemnización hacia la víctima, dando como alternativas para el causante del daño el Seguro.

Antes de tocar el tema del Seguro de Responsabilidad Civil General se da un marco general de lo que es el seguro para posteriormente ya hablar del seguro en referencia, aquí enlisto sus coberturas y todo lo que involucra a éste.

En el último capítulo de este documento se hace un análisis de como se ha comportando en los últimos 10 años, lo cual es útil para darnos una idea de la magnitud de su importancia y como se refleja en su constante crecimiento. Por último presentamos las conclusiones de este trabajo.

Esperando que con este material el estudiante tenga la herramienta necesaria para el conocimiento del seguro en referencia y de esta forma se despierte el interés para involucrarse en el campo de los seguros.

C A P I T U L O I

Una visión histórica del fenómeno Jurídico de la Responsabilidad Civil, se remonta al origen mismo del Derecho, es decir a las primeras manifestaciones de las actividades humanas reguladas normativamente; donde la función de la Responsabilidad Civil no siempre ha sido reparadora del daño, como en la actualidad; ya que nos toparemos que el hombre alguna vez en la historia pensó que la única forma de sentirse resarcido sería mediante la utilización de la fuerza física pura; comprendiendo más tarde que existen otras formas.

1.1 FONDO HISTORICO GENERAL

Nuestro planeta tiene unos 3,500 millones de años de edad. Desde hace aproximadamente 2 millones de años (con la aparición de las primeras algas primitivas), parte de su materia ha entrado en un grado de evolución que permite el fenómeno de vida y parece que el medio ambiente físico de nuestra tierra será apto para sostener la vida por otros 2,000 años más.

Hace sólo un millón de años, a fines del terciario, ya se presenta en Sudáfrica y en China unos "casi-hombre". Utilizaban huesos de grandes animales para matar animales más pequeños, pero todavía no se servían de herramientas hechas "ad hoc", es decir: aún no había surgido el "homo faber" (el hombre que hace cosas).

Hace aproximadamente 700,000 años apareció el hombre de Java y el de Pekin, que supieron hacer uso del fuego (la primera hazaña técnica de la humanidad, recordada durante centenares de años como un acontecimiento decisivo).

Durante los próximos centenares de milenios, en circunstancias sumamente duras, el hombre no sólo logra sobrevivir, sino también continúa la serie de inventos técnicos que le ayudan a arrancar a la naturaleza su subsistencia. Se trata, en realidad, de un hecho admirable e inesperado. En comparación con los insectos ("maquinitas": de una eficacia increíble) y otros animales, el hombre primitivo, con manos y cerebro todavía en desarrollo, estaba defectuosamente equipado para la lucha por la vida. Es de suponerse que su principal defensa inicial haya consistido en huir y ocultarse. En las leyendas se escucha aún un último eco del pavor del hombre primitivo tan indefenso, frente a los enormes poderes destructores que lo amenazaban.

Como la cacería de los grandes animales se efectuaba en forma colectiva, fue esencial para la coordinación de las tareas el desarrollo del idioma primitivo; tanto el carácter colectivo de esta cacería, como la necesidad de distribuir la carne, en caso de éxito, supone la existencia de un líder y una cierta jerarquía social, probablemente ligada a la existencia de familias primitivas. Este hombre paleolítico ya no se contenta con los objetos que le ofrece la naturaleza, sino que comienza a ajustar los regalos del medio ambiente al fin para el cual los necesita. Encontramos en esta etapa utensilios adaptados, de piedra, cuernos y hueso, y también las primeras huellas de un arte primitivo.

Con el comienzo de estas sociedades, toda norma de conducta se introduce bajo la manera de costumbres; las cuales se presentan como una fuente de las normas.

Todo miembro de una sociedad hereda la tradición cultural; la cualidad de reaccionar ante un estímulo, es connatural porque justamente ha sido escogida para que la especie no se extinga. La creación de esos instintos hereditarios es muy

lenta y se forma por un proceso de adaptación y desarrollo. Observando que la única sanción de un hecho lesivo o dañoso es la venganza de la víctima (venganza primitiva) era ésta quien sólo tenía la facultad de cobrar la afrenta.

La fuerza incita a la fuerza, el que ha sido lesionado trata de vengarse, de volver el mal con el mal. El problema queda, en cierto modo, al margen del influjo del derecho: ni las costumbres ni la ley, con mucho más razón, se preocupa por los daños causados a los particulares; es así como conciben los primitivos la reparación del daño sufrido.

1.2 EL DERECHO DE LOS PRIMEROS IMPERIOS DEL MEDIO ORIENTE.

Una región que ha dejado huella a través de la historia, es la Caldeana (3000 a. C.); pues en estos territorios fue donde aparecieron los primeros códigos conocidos por el hombre. La administración judicial era muy simple. No se conoce hasta estas fechas abogados en Babilonia, salvo los sacerdotes que actuaban como "notarios" y los "escribas" que por paga redactaban memorias. El que demandaba se defendía y exponía su caso por sí mismo. Los litigios (pleitos, altercaciones judiciales, discusiones, contiendas) no eran bien vistos, y el "Código de Hamurabi" (anexo) era drástico con los pleitistas que no pudieran probar su acción.

"Si un hombre acusare a otro de un crimen y no pudiese probar su acusación, el acusador será condenado a muerte."

"El que practicare el bandidaje y fuere apresado, será condenado a muerte. Si el bandido no fuere capturado, la persona víctima de robo hará, en presencia del dios, una detallada declaración de su pérdida, y la ciudad y el

gobernador, dentro de cuya provincia se hubiere cometido el robo, la compensarán por lo que hubiere perdido. Si fuere una vida (lo perdido), la ciudad y gobernador pagará un mina (cierta cantidad) a los herederos".

La pena de muerte entre los babilonios se prodigaba para las faltas que se consideraban más graves tales como la calumnia y el falso testimonio, hurto, rapiña, el encubrimiento, adulterio e incesto.

Dentro de este derecho se observa un fenómeno curioso la Ley del "Talión" o la "Ley del desquite equivalente" (ojo por ojo, diente por diente).

Así se ve como el derecho llega a imponer pena a los operarios y funcionarios, que en el desempeño de las labores propias de su oficio o cargo, no las cumple a cabalidad.

Por ejemplo:

- Los médicos reciben su paga si la intervención quirúrgica que han practicado resulta bien, si no, pierden la mano: "Si un médico ha operado a un "patricio" (Ciudadanos romanos descendientes de los primeros senadores instituidos por Rómulo -nobles privilegiados-) con un bisturi de bronce y lo ha sanado - recibirá diez siclos de plata -. Si un médico ha operado con un bisturi de bronce y le ha producido la muerte - se le cortará la mano -.

- También se llega hasta hacer responsable a los Ingenieros o constructores de casas: "Si un constructor

ha edificado una casa para un patricio, pero no ha hecho la obra solida, de modo que la casa que ha construido se ha caido y ha causado la muerte a su propietario, el constructor será muerto.

Si el constructor ha causado la muerte del esclavo del propietario de la casa, dará al propietario un esclavo a cambio".

Existían muchas penas de menor categoría, además de las indicadas. La mutilación de los dedos, la amputación de la nariz, de las orejas y de otras partes del cuerpo se dejan ver con insistente crueldad.

Poco a poco apareció la composición voluntaria que es un arreglo o convenio entre el autor del hecho dañoso y la víctima quien renuncia a vengarse a cambio de una suma en efectivo.

A medida que se complican las relaciones sociales, desaparece el orgullo del hombre primitivo, su sentido brutal del honor se suaviza; la víctima piensa que, en lugar de vengarse en la persona de su adversario, le será más provechoso cobrarse sobre su patrimonio; mediante una suma de dinero, consentirá en el perdón; es la composición, al rescate cuyo importe se fija por acuerdo de ambos intereses.

Entre los quejosos existía el procedimiento de arreglar sus diferencias privadamente, y si esto no surgía efecto, entonces se recurría a la justicia del Estado.

La base natural del juicio, para poder resolver acertadamente, estaba en las pruebas, ya fueran testimoniales

o documentales. Sin embargo era frecuente la prueba de "ordalia", pruebas en las que eran sometidos los acusados y servían para averiguar su inocencia o culpabilidad, dejada a la voluntad de las aguas del río.

"Si un "patricio" acusa a otro de maleficio, pero no lo prueba, el acusado irá al río y será sumergido en él. Si el río lo traga, el acusador tomará su casa; si el río lo muestra inocente y queda a salvo, el acusador será muerto y el que se metió en el río tomará su casa".

Posteriormente, el Estado impuso como necesario un arreglo y aparece la composición forzosa; la víctima del delito no tiene ya la facultad de elegir entre vengarse o aceptar la reparación económica del daño; el Estado le impone necesariamente la aceptación de una reparación económica.

En lo sucesivo, las víctimas no podrán hacerse justicia por sí mismas; estará obligada a aceptar la composición que la autoridad le fije.

C A P I T U L O I I

2.1 INTRODUCCION

En la vida social es frecuente que la conducta de una persona proyecte sus efectos sobre los intereses ajenos. A veces, esa repercusión se manifiesta en la producción de pérdidas de manera que la acción de unos causa daños a otros. Estos actos perjudiciales son los que turban en mayor grado la armonía y la paz de la sociedad.

La víctima de una acción dañosa desea y espera que el causante le indemnice sus pérdidas, pues el responsable es quien debe pagar los daños que ocasiona.

Pero, ¿Cuándo se es responsable y cuándo no?, ¿En que caso es suficiente una conducta dañosa para comprometer a su autor y en que caso no?, ¿Bastara su participación en un daño, para obligarle al resarcimiento?.

Cabe mencionar que los antiguos (Romanos) ya consideraban al delito como fuente de obligaciones: La acción humana ilícita y dañosa, prevista por una ley especial y dotada de una acción, imponía a su autor la obligación de reparar el daño"; así, "el furtum" (Hurto), "el damnum" (daño), "la rapiña", y otros, eran fuentes de responsabilidad civil. Más adelante, Justiano (anexo) agrego en sus "Instituciones"; otros hechos semejantes, igualmente antijurídicos y dañosos, que no estaban regulados específicamente por las Leyes ni poseían una acción particular, pero que eran sancionados a través de una acción general y originaban obligaciones, entre las que figuran, "la prevaricación (1) del Juez, arrojar o derramar alguna cosa sobre la vía pública, el robo o daño cometido en una nave o en una fonda, etc.

(1) Glosario

Las civilizaciones modernas se caracterizan por el respeto al Derecho (2), el cual fue evolucionando y perfeccionandose primero en forma verbal y luego en forma escrita convirtiendose posteriormente en leyes:

- La Constitución;
- Tratados internacionales;
- Leyes y Códigos Federales;
- Leyes y Códigos Comunes (de los estados);
- Reglamento de Leyes y Códigos de los Estados;
- Decretos;
- Circulares.

Asi encontramos en nuestra Legislación Al Código Civil y Al Código Penal y de acuerdo a esta existe un orden de aplicación, en el que dependiendo del lugar, de la naturaleza del daño, así como de las circunstancias muy particulares del caso se aplicará una u otra.

Para nuestro estudio nos enfocaremos al Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal (3).

Código Civil:

Serie orgánica constituida por un conjunto de normas que se refieren a las relaciones jurídicas de la vida ordinarias del ser humano, en su categoría de persona.

Código Penal:

Serie orgánica de preceptos concernientes a los delitos, a los delincuentes y a los penales de

(2) Anexo

(3) Publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1928, en vigor a partir del 10. de octubre de 1932, según decreto publicado en el mismo diario el 10. de Septiembre de 1932.

carácter general, aplicable a las causas y a los procesos que enjuician la jurisdicción penal ordinaria, es decir, todos los casos que no caen en la esfera de algún fuero especial, como el militar.

2.2 ELEMENTOS DEL HECHO ILICITO.

¿ Que se entiende por hecho ilícito ?

El artículo 1830 del Código Civil señala lo siguiente: "Es ilícito el hecho que es contrario a las Leyes de orden público o a las buenas costumbres."

El hecho ilícito que engendra obligaciones, el que es fuente de ellas, regulado en el artículo 1910 del citado Código, nos dice: "El que obrando en contra de las buenas costumbres cause daños a otros, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima."

Donde se ve que la obligación de reparar el daño, la llamada responsabilidad civil, surge a cargo de quien incurre en una conducta antijurídica y dañosa.

Tenemos aquí dos de los elementos conceptuales del hecho ilícito generador de obligaciones: LA ANTIJURICIDAD Y EL DAÑO.

Pero, ¿Basta una conducta contraria al Derecho y perjudicial, para crear obligaciones ?

No, ya que el Código Civil en su artículo 1914 prescribe lo siguiente: "Cuando sin el empleo del mecanismo, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas etc. y sin culpa o negligencia de ninguna de las partes, se produce daños, cada una de ellas los soportara sin derecho a indemnización."

Aparece así un nuevo elemento del hecho ilícito: LA CULPA porque, para responsabilizar a alguien necesitamos demostrar que estuvo a su alcance evitar el daño y no lo hizo. De aquí

se concluye que los elementos del hecho ilícito son: LA ANTIJURICIDAD, LA CULPA Y EL DAÑO.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Es el nombre que toma la obligación generada por el hecho ilícito (y también por el riesgo "creado", que más adelante en este capítulo se estudiará), la cual se traduce en la obligación de reparar los daños y perjuicios causados a otros.

Antes de establecer una definición de responsabilidad civil, analizaremos cada palabra por separado:

- Responsabilidad: Obligación de responder por los actos propios o de otros.
- Civil: Se define como el conjunto de normas legales que regulan las relaciones privadas de los individuos entre sí. (Como ya se mencionó el cuerpo legal de dichas normas es el Código Civil).

Uniéndolo estos conceptos con lo anterior tenemos:

Responsabilidad Civil son las obligaciones que emanan al causar daños a terceras personas ya sea en su integridad física o moral, y por lo que se debe responder de acuerdo al Código Civil.

IMPORTANCIA DE LOS HECHOS ILICITOS

Antes de examinar sus elementos, debe destacarse que esta fuente de obligaciones tiene una importancia considerable por la gran frecuencia con que se presenta en la vida práctica, ya que puede surgir de cualquier hecho humano, siempre que se reúnan sus elementos característicos (antijuricidad, culpabilidad y daño).

Son algunos hechos ilícitos:

- El incumplimiento del contrato;
- El desacato a lo estipulado en una reclamación unilateral de voluntad;
- Cohecho;
- En la gestión de negocios se presenta en los casos de una gestión anormal contra la voluntad del dueño o en aquéllos donde el gestor realiza su intervención con el propósito de beneficiarse así mismo, en vez de obrar conforme a los intereses del dueño del negocio.

2.3 ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL HECHO ILICITO

2.3.1 LA ANTIJURICIDAD

Es toda conducta o hecho que viola lo establecido por las normas del Derecho; es el dato que califica a una conducta o a una situación, la cual choca con lo preceptuado por una regla jurídica.

Ocurre con frecuencia que la norma quebrantada por el hecho dañoso no es una disposición jurídica expresa en un canon legal, sino un principio general de Derecho, que tiene positividad y vigencia en la Ley, porque preside e inspira las reglas contenidas en ella.

En tales principios figura particularmente el deber jurídico de respetar el derecho ajeno; dicho deber no está contenido en una norma determinada y, sin embargo, tiene existencia positiva y es infringido siempre que causemos daño a otro sujeto sin el derecho de producirlo; con nuestra acción dañosa interferimos en la esfera jurídica ajena.

TIPOS DE ANTIJURICIDAD

Hay diversas clases de antijuricidad:

- a) Por violación de una norma expresa o de un principio

jurídico implícito.

- b) Por vía de acción o por omisión.
- c) Por quebrantamiento de la norma civil o por ilícito penal.
- d) Por transgresión de una norma jurídica general o de una disposición particular.
- e) Formal y material.

a) ANTIJURICIDAD POR VIOLACION DE NORMAS EXPRESA O DE PRINCIPIO JURIDICO IMPLICITO.

Existen principios que no fueron consagrados en una disposición especial, pero que, no obstante, su existencia es indudable porque han inspirado las reglas legales; son los principios generales del Derecho, es decir "son las ideas fundamentales que informan nuestro Derecho positivo contenido en las Leyes y costumbres y, en última instancia, aquellas directrices que derivan de la justicia tal como se entiende por nuestro ordenamiento jurídico."

Y de la misma manera que es antijurídico observar un comportamiento opuesto al exigido por la norma expresamente consagrada, lo es el que contradiga a la conducta solicitada por el orden Jurídico en una regla que no trascendió explícitamente a la Ley.

Ejemplo:

Aunque no exista norma expresa que lo establezca, existe, como se ha visto, el principio de que nadie debe causar daño a otro, el que controvenga ese principio jurídico implícito es tan antijurídico como el que viola una norma expresa.

b) ANTIJURICIDAD POR VIA DE ACCION O POR OMISION

Si las normas de Derecho mandan hacer alguna cosa, será antijurídica la conducta pasiva que desacate la orden legal:

si la norma de Derecho prohíbe realizar determinado hecho, será antijurídica su verificación o ejecución.

Ejemplo:

Un caso actual podría ser el no acatar lo que el reglamento de tránsito exige para cada automovilista el uso del cinturón de seguridad en este caso se está omitiendo una regla establecida.

c) ANTIJURICIDAD POR QUEBRANTAMIENTO DE LA NORMA CIVIL O POR ILCITO PENAL.

Hay diferentes clases de conducta antijurídica (según la naturaleza de la norma violada) y así encontramos fundamentalmente, junto al hecho antijurídico civil de Derecho privado, el antijurídico del Derecho público, cuya especie es el ilícito penal.

El Derecho Civil vigila el interés de los particulares y los protege de la acción de los demás, creando normas cuya inobservancia es un hecho ilícito civil.

El Derecho Penal clasifica y reprime ciertos hechos, particularmente graves y disolvente de la convivencia humana, creando normas cuya transgresión es un antijurídico penal que conforme a los Códigos Penales Mexicanos, se conoce como "delito".

A continuación se presenta un cuadro donde se hace notar las diferencias entre el hecho ilícito civil y el hecho ilícito penal.

DIFERENCIAS		
	ILICITO CIVIL	ILICITO PENAL
Causa	-Violación de un Derecho subjetivo privado.	-Violación de la Ley Penal.

Consecuencia	-Reparación del daño, el restablecimiento del equilibrio económico perturbado.	- Una pena (pues el correctivo es un castigo).
Sanción	-Puede ser intentado por el ofendido.	-Está a cargo del Estado; (La acción penal la ejercita el Ministerio Público, representante de la sociedad).
Ejemplo	- Incumplimiento de un contrato o de una declaración unilateral. - La gestión de negocios.	- Disparo de un arma de fuego. - Malvivencia.

d) ANTIJURICIDAD POR TRANSGRESION DE UNA NORMA JURIDICA GENERAL O DE UNA DISPOSICION PARTICULAR.

Una clasificación simplista de las normas por su ambito personal de aplicación permite dividir las en:

- . Normas Generales: Las Leyes
- . Normas Individuales: Las Cláusulas de un contrato o de una declaración unilateral de voluntad.

Ambas tienen la misma fuerza, la misma obligatoriedad, ya que son de observancia necesaria.

Ahora bien, el Derecho no consiste solamente en normas generales, si no también en las individuales, es decir, las que determinan la conducta de un individuo en una situación no recurrente y que, por tanto, son válidas para un caso

particular y pueden ser obedecidas y aplicadas solamente una vez: tales normas son "derechos" porque forman parte del orden jurídico total.

Si tanto las normas generales, como las individuales son "derechos y obligaciones" de aquí se deduce que es igualmente antijurídica:

- La violación de una Ley (hecho ilícito extracontractual)
- La violación de un contrato (hecho ilícito contractual)

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

La responsabilidad civil, que, como hemos vistos es consecuencia del hecho ilícito y consiste en la obligación de reparar los daños y perjuicios causados, se clasifica tradicionalmente, atendiendo a su origen (por la especie de norma violada), en extracontractual y contractual.

Responsabilidad Civil Extracontractual.

Se dice que existe responsabilidad extracontractual cuando el carácter de la norma transgredida (el tipo de antijuricidad dado) es una norma de observancia general. Si alguien viola la Ley culpablemente y causa daño, incurre en responsabilidad extracontractual; a su cargo surge la obligación de reparar los daños y perjuicios (responsabilidad civil), y el origen de esta obligación es la violación de una Ley y no de un contrato, por eso se dice que es responsabilidad fuera de contrato (extracontractual).

Nota : El Código Civil Mexicano, siguiendo la tradición, regula por separado a la responsabilidad extracontractual, en su artículo 1910.

5

Responsabilidad Civil Contractual.

La responsabilidad contractual es la proveniente de la transgresión de una cláusula particular, de una norma jurídica de observancia individual, de un contrato u otro acto jurídico de Derecho Privado.

La responsabilidad contractual es aquella que resulta del incumplimiento de una obligación nacida de un contrato. Cuando un contratante no cumple la obligación puesta a su cargo por el contrato, causa un perjuicio al otro contratante. En ciertas condiciones, está obligado a reparar ese perjuicio; su responsabilidad contractual.

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 2104 contempla a la responsabilidad contractual, la cual nos menciona lo siguiente:

" El que estuviere obligado a prestar un hecho y dejare de prestarlo o no lo prestare conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios en los términos siguientes:

I. Si la obligación fuere a plazo, comenzará la responsabilidad desde el vencimiento de éste;

II. Si la obligación no dependiere de plazo cierto, se observará lo dispuesto del artículo 2080 (... el pago debe efectuarse cuando lo exija el acreedor, siempre que haya transcurrido el tiempo necesario para el cumplimiento de la obligación ...).

e) ANTIJURICIDAD FORMAL Y MATERIAL

No sólo es antijurídica la conducta que choca frontalmente

con la norma del derecho sino que también lo es el proceder que desvirtúa el fin de la norma. La agresión contra la norma no es sólo aquella que se manifiesta en directa contradicción de su enunciado, si no también lo es la conducta que riñe con los valores que ella tutela.

Así, es contraria al derecho la conducta opuesta a la exigencia formal de la regla jurídica (antijuricidad formal) y también lo es el comportamiento que, ajustado a dicha exigencia, contradice no obstante los principios o intereses que la norma del derecho aspira proteger (antijuricidad material).

Ejemplo:

Como un caso práctico podemos mencionar la situación de un automovilista al pasarse un alto, para poder lograr esta acción aumenta la velocidad; esto trae como resultado la violación de una ley en este caso la de tránsito (antijuricidad formal) y las consecuencias que trajo, como manejar a alta velocidad (antijuricidad material) .

2.3.2 LA CULPA

Para que se produzca el hecho ilícito, fuente de obligaciones es necesario que la conducta sea errónea, provenga de negligencia o falta de cuidado.

La culpa es una clasificación del proceder humano que se caracteriza porque su autor, ha incurrido deliberadamente en un error de conducta, proveniente de su dolo, de su descuido o de su imprudencia.

Incorre en culpa, quien proyecta voluntariamente su acción

hacia un fin perjudicial y quien, debiendo preverlo no lo ha hecho.

CULPA Y DOLO

Ahora bien el error de conducta puede ser intencional, pudo haberse cometido de propósito, en cuyo caso se habla de dolo. La responsabilidad procedente de dolo es exigible en todas las obligaciones. La renuncia de hacerla efectiva es nula (Art. 2106 del Código Civil). También puede ser no intencional al haber sido ejecutada sólo por imprudencia, negligencia, descuido o torpeza, y entonces se dice que hay culpa en sentido estricto.

En los albores de la civilización social humana, como ya se observó, todo el que causaba un daño era reprimido por la acción de la venganza privada, sin que la víctima se detuviera a considerar si su victimario había causado el hecho dañosos por su culpa o si éste provenía de la acción de otras fuerzas; este concepto fué evolucionando hacia la concepción de aplicar la sanción sólo a quien pudo y debió evitar el daño y al no hacerlo incurrió en una falta de conducta.

CLASIFICACION DE LA CULPA

Si la culpa es una falta de conducta, hay en ella diversos matices que van desde la falta más leve e imperceptible hasta el error más grave e imperdonable.

Los romanos clasificaron a la culpa de la siguiente forma:

- . Culpa levisima: Es una falta de conducta que sólo evitan las personas más deligentes y cuidadosas, es un error el cual es muy común incurrir y, sin embargo, evitable.
- . Culpa Leve: Es una falta de comportamiento que puede

eludirse al proceder con el cuidado y la diligencia de una persona normal.

- Culpa Grave: Es un error de conducta imperdonable; en ella sólo incurren las personas más torpes; es una falta gruesa e inexcusable y se asimila al dolo; al acto intencional.

LA CULPA EN EL DERECHO MEXICANO

En los preceptos generales que trata de la responsabilidad por hechos ilícitos (extracontractuales) y del incumplimiento de las obligaciones de dar (responsabilidad contractual), el legislador mexicano se concreta a mencionar LA CULPA como presupuesto de la responsabilidad civil, sin precisar su especie; basta una culpa o negligencia para comprometer a la persona, (artículo 1922, 1930, 1931 y 2017 del Código Civil que más adelante se estudiarán); definiendo como culpa o negligencia "cuando el obligado ejecuta actos contrarios a la conservación de la cosa o deje de ejecutar los que son necesarios para ella" (artículo 2025 del Código Civil) y sólo es exonerante la ausencia de falta o culpa alguna (artículo 1914).

Lo anterior deja en pie la interrogante:

¿Cual es el grado de culpa que sustenta a la responsabilidad? Salvo en los supuestos en los cuales una norma exprese el grado de diligencia que debe observarse en cada caso, la previsión y cuidado que habrá de observar el sujeto son los que una persona normal y atenta suele aplicar en su propio negocios (culpa leve). Sin embargo, la doctrina jurídica sugiere que la responsabilidad extracontractual sobreviene por cualquier mínima negligencia, o por culpa levisima y que en el contractual el deudor presta sólo la culpa leve.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA

La existencia de la culpa del causante del daño, como requisito de la obligación de indemnizar, produjo consecuencias injustas cuando las nuevas herramientas y maquinarias, introducidas en las fábricas, causaron múltiples accidentes entre los obreros, en razón de la complejidad de aquellos instrumentos y de impericia de quienes debían manejarlas. Tales accidentes, que producían graves daños a los trabajadores por mutilaciones, pérdidas de facultades o aun de la vida misma, no comprometían la responsabilidad del patrón, a quien no podía demostrarse culpa alguna en su realización y los perjuicios resentidos por las víctimas no eran indemnizados de manera alguna.

Todo esto movió a los juristas a buscar otro apoyo a la responsabilidad civil, que no fuera la culpa, en el cual hallaron en el concepto de riesgo.

De esta forma surge la responsabilidad objetiva por riesgos creados.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR RIESGOS CREADOS

Al lado de la responsabilidad civil basada en la noción de culpa, y llamada por tal motivo responsabilidad subjetiva (pues impone un análisis del matiz de la conducta del sujeto), surgió la responsabilidad objetiva, la cual se apoya en un elemento ajeno a la clasificación de la conducta, en un dato aparente, objetivo como es el hecho de causar un daño por la utilización de un objeto peligroso que crea un estado de riesgo para los demás. Se trata de una responsabilidad objetiva, que se apoya en ese hecho del riesgo que crea, del riesgo creado.

Ejemplo:

Si el patrón o dueño de la fábrica había introducido una

nueva situación de riesgo de que se produjera daños, al utilizar maquinaria nueva peligrosa, por la complejidad de su funcionamiento o por los elementos materiales que utilizaba, debía responder de los daños que causare con ella, aun sin haber incurrido en culpa alguna y sólo por el hecho de haber provocado esa situación peligrosa.

Hagamos un pequeño resumen de las clases de Responsabilidad Civil.

Clasificación	←	[- Por el motivo: R.C. Subjetiva. R.C. Objetiva
			- Por la relación: R.C. Extracontractual. R.C. Contractual.

Responsabilidad Civil Subjetiva: Es la que nace con culpa de negligencia de parte del sujeto.

Responsabilidad Civil Objetiva: Cuando una persona hace uso de mecanismo, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismo, por la velocidad que desarrollen.

Está también es definida como Responsabilidad Civil de Riesgos Creados, es decir, el motivo de las obligaciones es en sí la naturaleza del objeto y no la actitud del Sujeto.

Responsabilidad Civil Extracontractual: Es la que no ha sido prevista la obligación de resarcir en ningún contrato hecho por el posible dañante y su posible víctima. Puede resultar de R.C. Subjetiva y de R.C. objetiva.

Responsabilidad Civil Contractual: Existe un contrato escrito entre el causante de daño y el afectado en el que fue previsto el motivo y la forma de resarcimiento.

2.3.3 EL DAÑO

No basta una conducta antijurídica y culpable para generar obligaciones, se necesita además un daño, es el daño el que establece un vínculo de derecho entre el autor del hecho ilícito y la víctima del mismo.

El daño es una pérdida, es decir una privación de lo que se poseía. El artículo 2108 del Código Civil lo define "como pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por falta de cumplimiento de una obligación".

El daño no sólo es una pérdida material (dinero, capital), si no también todo menoscabo sufrido por las personas en su salud, en su integridad física y la lesión espiritual resentida en sus sentimientos, creencias o afecciones; la definición debería comprender además los daños a la integridad personal y los daños morales.

EL DAÑO MORAL

Nadie discute la existencia del daño económico y del daño resentido en la integridad física de las personas; nadie duda de su posibilidad de resarcimiento. Diferente situación priva respecto del llamado DAÑO MORAL, cuya posibilidad de reparación rechazan algunos juristas, (En el Capítulo siguiente hablaremos de esto con más detalle)

Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se haya causado o que necesariamente deban causarse.

DIFERENTES CATEGORIAS DE DAÑOS MORALES

Das categorías de daños se oponen de manera muy clara. Por una parte, los que tocan a lo que se ha llamado parte social del patrimonio moral (hieren a un individuo en su honor, su

reputación, su consideración); por otra parte los que tocan a la parte afectada (se trata por ejemplo, del dolor experimentado por la muerte de una persona que es querida). Estos están siempre o casi siempre más o menos ligados a un daño pecuniario (relativo al dinero). Así, casi no hay dificultad para admitir aquí una reparación: Por otra parte, al lado de los daños que tocan la parte social y la parte afectiva del patrimonio moral; hay otros que, por que no son pecuniarios, entran en la categoría de los perjuicios morales y para los cuales se plantea, por consiguiente, la cuestión de saber si deben ser reparados. Es imposible una enumeración, citemos algunos ejemplos:

- 1) Los ataques a las convicciones y a las creencias.
- 2) Todos los daños que hieren a la persona física sin disminuir su capacidad de trabajo (sufrimientos, cicatrices y heridas que afectan a la estética).

DISTINCION ENTRE DAÑO Y PERJUICIO

El daño, pérdida o menoscabo de bienes que están ya en poder de la víctima, se distingue del perjuicio, que es la privación de bienes que habrían de entrar al poder de la víctima y que ésta deja de percibir por efecto del acto dañoso.

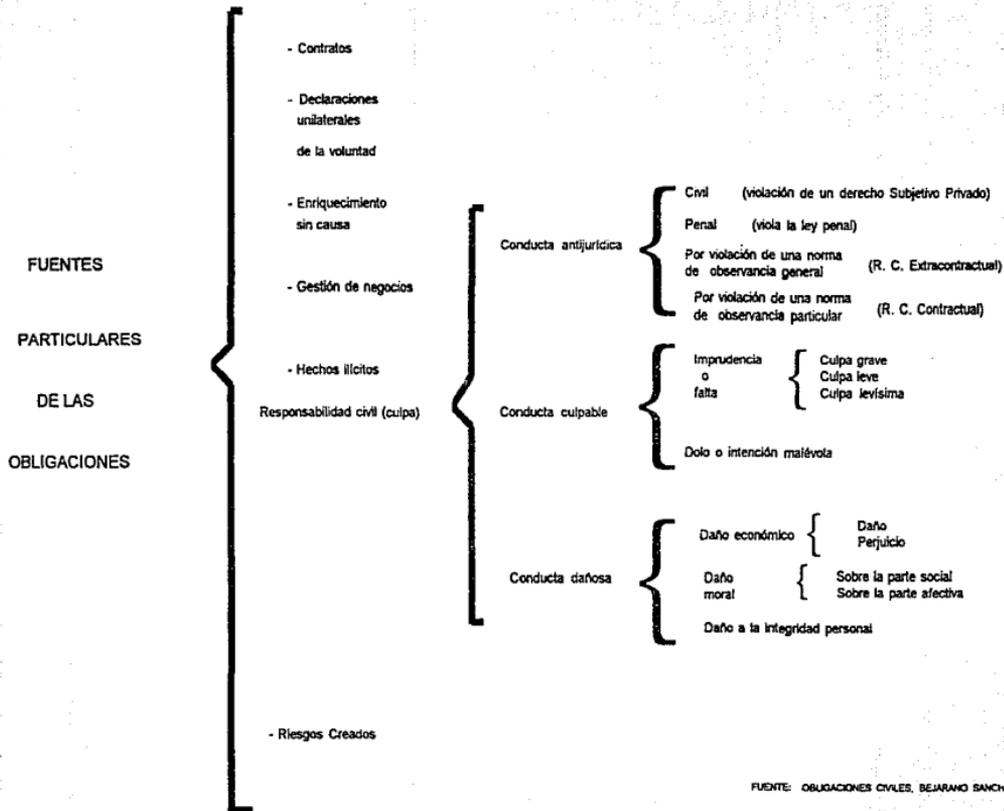
Ejemplo:

Un empresario de fiestas públicas trata con un cantante para que venga a dar un concierto; el artista falta a su palabra y el concierto no puede tener lugar. La indemnización de los daños y perjuicios debidos comprenderá:

- a) La indemnización de los gastos de toda clase que ha hecho con plena pérdida, gastos de arrendamiento de la sala, anuncios de cartel, publicaciones en lo periódicos.

b) La indemnización del beneficio que el empresario habría realizado probablemente por el precio de las localidades deducidos los gastos.

LOS HECHOS ILICITOS



C A P I T U L O I I I

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL

Por lo citado en el capítulo anterior se entiende por Responsabilidad Civil aquellas obligaciones legalmente impuestas o que voluntariamente asumen las personas para reparar un daño.

Ejemplo:

En un polígono de tiro, un tirador explica a unos colegas el manejo de una pistola de competición último modelo. De repente salió un disparo que hirió mortalmente a otro tirador que estaba a unos diez metros del grupo.

La demostración de una pistola de competición constituye en sí un acto ilícito. Sin embargo antes de utilizarla el arma la hubiera primero descargado, según las prescripciones del club y además, en conformidad con las instrucciones que había recibido del vendedor.

Al no tener esta preocupación, cometió una negligencia. Siendo un tirador experimentado, hubiera podido prever las consecuencias fatales de una demostración no precedida de retirada de los cartuchos; en un descuido, olvido esta medida condenado en lo civil a pagar a la viuda de la víctima una indemnización de "cierta" cantidad, en aplicación del precepto de derecho civil: "El que por culpa o negligencia, causare daño a otro, esta obligado a reparar el daño causado".

Desde luego el que ejecuta un hecho delictuoso es responsable civilmente.

3.1.1 QUIENES ESTAN SUJETOS A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD CIVIL

Sólo las personas, están sujetos de derechos y obligaciones, pues sólo ellas tienen capacidad de discernir la importancia y alcance de sus actos. Puede decirse que cualquier persona corre el riesgo de verse demandada por la reparación de daños causados a terceros en sus bienes o en su persona, ya que, todas las personas son iguales frente a las Leyes y se encuentran sometidas a estas.

Las personas pueden ser físicas o morales.

a) **Personas Físicas:** El ser humano individual desde que nace hasta que muere. El Código Civil señala en su Art. 22 lo siguiente: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código".

b) **Personas Morales:** El Código Civil en el Art. 25 reconoce como personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las corporaciones de carácter público reconocidas por la ley, como: Petróleos Mexicanos, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Las sociedades civiles y mercantiles, como: las asociaciones civiles, educativas o culturales, las sociedades por acciones o empresas, etc.;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales;
- V. Las sociedades corporativas y mutualistas, y
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se

propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

VII. Las Personas Morales extranjeras de naturaleza privada.

3.1.2 ATRIBUTO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.

La capacidad jurídica es el atributo más importante de la personalidad legal, otros atributos de las personas que hacen que cada uno de ellas, física o moral, sea propia y distinta a todas las demás, son:

1. NOMBRE:

- a) Persona Física: Nombres de pila, Apellido Paterno y Apellido Materno (que permitan distinguir una persona física de otra).
- b) Persona Moral: Denominación que las identifica (Razón Social).

2. DOMICILIO: Se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

a) Personas Físicas:

- Lugar donde reside habitualmente o lugar del centro principal de su negocio o lugar donde se encontrare.
- Residencia habitual (cuando permanezcan en ella por más de 6 meses).
- Domicilio legal.

b) Personas Morales:

- Lugar donde se encuentre establecida su administración o ejecute actos jurídicos.
- Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones

contraídas por las mismas sucursales.

3. NACIONALIDAD: Conjunto de relaciones jurídicas y políticas que ligán a una persona con un país determinado.
- a) Personas Físicas: Esta determinado por la sangre (herencia). El lugar de nacimiento o la voluntad de la persona al solicitar su nacionalidad.
 - b) Personas Morales: Es nuestro País, es cuando se forman con base en nuestras Leyes y tienen su domicilio en nuestro País.
5. CAPACIDAD: Aptitud para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- a) Persona Física: Se adquiere desde que es concebido y se pierde con la muerte.
 - b) Persona Moral: Inicia desde el reconocimiento que el orden jurídico les otorga, atribuyendoles todos los derechos de que pueden disfrutar y los fines o propósitos para los que se organizaron o constituyeron.

3.1.3 CLASIFICACION DE LOS BIENES DE ACUERDO CON EL CODIGO CIVIL

BIENES INMUEBLES: El Código Civil en su Art. 750 define como bienes inmuebles:

- I. El suelo y las construcciones adheridas a él;
- II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas, mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;
- III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o de lo objetos a él adheridos.

- IV. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o fincas por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fondo.
- V. Los palomares, colmenares, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente.
- VI. Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca, directa o exclusivamente, a la industrial o explotación de la misma;
- VII. Los abonos destinados al cultivo de una finca, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse y las semillas necesarias para el cultivo de la finca.
- VIII. Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrarios;
- IX. Los manantiales, estanques, aljibes (cisterna para el agua llovediza) y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquier especie que sirvan para conducir los líquidos o gases de una finca o para extraerlos de ella;
- X. Los animales que formen el pie de cria en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería, así como las bestias de trabajo indispensables para el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objetivo;
- XI. Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;
- XII. Los derechos reales sobre inmuebles;
- XIII. El material rodante de los ferrocarriles, las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones

radiotelegráficas fijas.

BIENES MUEBLES: Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la Ley:

- I. Los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se muevan por sí mismo, o por efecto de una fuerza exterior (Art. 753).
- II. Las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal (Art. 754).
- III. Las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades, aun cuando a éstas pertenezca a algunos bienes inmuebles (Art. 755).
- IV. Las embarcaciones de todo género (Art. 756).
- V. Los materiales procedentes de la demolición de un edificio, y las que hubieran acopiado para reparar o para construir uno nuevo, serán muebles mientras no se hayan empleado en la fabricación (757).
- VI. Los derechos de autor (Art 758).
- VII. Todos los no considerados por la ley como inmuebles (Art. 759).
- VIII. Cuando se use la palabra muebles o bienes muebles de una casa, se comprenderán los que formen el ajuar y utensilios de éstas y que sirvan exclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia según las circunstancias de las personas que la integren. En consecuencia, no se comprenderán: el dinero, los documentos y papeles, las colecciones científicas y artísticas, los libros y sus estantes, las medallas, las armas, los instrumentos de arte y oficios, las joyas, ninguna clase de ropa de uso, los granos, mercancías y demás cosas similares (Art. 760).

Los bienes muebles se dividen en:

- a) Fugibles: Son los que pueden ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad.
- b) No fugible: Son los que no pueden ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad.

3.2 INDEMNIZACION.

Los daños que sufren las personas en su integridad corporal no son objeto de una justa y proporcionada reparación. Los consistentes en la pérdida de miembros, de órganos, de alguno de los sentidos o de la vida misma, son indemnizados mediante sumas de dinero, cuya base legal es una "Tabla de incapacidad", incorporada en la Ley Federal del Trabajo, cuya finalidad fue la estimación por accidentes de trabajo. "La responsabilidad civil es, pues, el nombre que se le da a la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por un hecho ilícito o por un riesgo creado. Su contenido es la indemnización, donde indemnizar es reparar el daño".

3.2.1 FORMAS DE INDEMNIZACION.

Hay dos formas de hacerlo:

- 1.- La reparación en naturaleza.
- 2.- La reparación por un equivalente.

La primera tiende a borrar los efectos del acto dañoso, restableciendo las cosas a la situación que tenía antes de él; coloca a la víctima en el pleno disfrute de los derechos o intereses que le fueron lesionados.

La segunda consiste en hacer que ingrese en el patrimonio de la víctima, un valor igual a aquél de que ha sido privado; no se trata ya de borrar el perjuicio, si no de compensarlo.

El artículo 1915 del citado Código señala lo siguiente:

" La reparación del daño debe consistir, a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior cuando ello sea posible, o el pago del daño y perjuicio."

3.2.2 FORMAS DE INDEMNIZACION ESTABLECIDAS EN EL CODIGO Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO:

El monto y alcance de la indemnización dependen de la especie del daño que deba ser resarcida.

Las pérdidas o menoscabos sufridos "en el patrimonio" son indemnizados en su integridad, reparandolas totalmente.

El Código dispone sin excepción su completa reparación, mediante el pago en dinero, al respecto define lo siguiente:

Artículo 1915:

" La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en pago de daños y perjuicios. Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total o permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas en la Ley Federal del Trabajo.

En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima".

Al respecto en la Ley Federal del Trabajo se expresa:

Art. 477 Cuando los riesgos se realizan puede producir:

- I. Incapacidad Temporal;
- II. Incapacidad Permanente Parcial;
- III. Incapacidad Permanente Total; y
- IV. La Muerte.

INCAPACIDAD TEMPORAL:

Artículo 478.

"Incapacidad Temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o temporalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo"

Artículo 491.

"Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar.

Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad."

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

Artículo 479.

"Incapacidad Permanente Parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar".

Artículo 492.

"Si el riesgo produce una Incapacidad Permanente Parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculando sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiera sido permanente total.

Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio, se tomará así mismo en

consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador".

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

Artículo 480.

"Incapacidad Permanente Total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida."

Artículo 495.

"Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario."

Artículo 496.

"Las indemnizaciones que deben percibir el trabajador en los casos de Incapacidad Permanente Parcial o Total, le serán pagadas íntegras, sin que se haga deducción de los salarios que percibió durante el período de Incapacidad Temporal."

Artículo 484.

"Para determinar la indemnización a que se refiere este Título, se tomara como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa."

LA MUERTE

Artículo 500.

"Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

- I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y
- II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502."

Artículo 501.

"Tendrá derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

- I. La viuda o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50% o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esa edad si tienen una incapacidad de 50% o más;
- II. Los ascendentes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;
- III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que procedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- IV. A falta de cónyuge supérstite, hijo y ascendiente, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él;
- V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social."

Artículo 502.

"En caso de Muerte del trabajador, la indemnización que

corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin reducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido el régimen de incapacidad temporal."

Artículo 486.

"Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este Título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponde el lugar de prestación del trabajador, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presenta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos."

3.3 LOS DAÑOS MORALES.

Por daño Moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos. Cuando un hecho u omisión ilícita produzcan un daño Moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, independientemente de que se haya causado daño material.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la

naturaleza y alcance de la misma a través de los medios informativos, el Juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.

3.4 ESPECIES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

3.4.1 RESPONSABILIDAD POR HECHOS PROPIOS.

Cada quien responde de su propia conducta ilícita: "El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo", prescribe el Art. 910 del Código Civil. El Código Civil llega al punto de hacer responsable a los mismos incapaces que causen daño, imponiéndoles el pago de la reparación cuando la indemnización no pudiera ser obtenida de los adultos que los tienen a su cuidado, "El incapaz que cause daño debe repararlo, salvo que la responsabilidad recaiga en las personas de él encargadas, conforme lo dispuesto en los artículos 1919, 1920, 1921, 1922; (más adelante se mencionan).

El infante y el privado de sus facultades mentales, quienes carecen del discernimiento necesario para querer, han sido considerados inimputable e irresponsable desde el punto de vista del Derecho Penal, donde "solo puede ser culpable el sujeto que sea imputable".

Para decidir si el incapaz ha incurrido en un error de conducta, su acción debería ser comparada con la actitud que observaría en las mismas circunstancias exteriores otro incapaz prudente y diligente, pues sería absurdo exigir a los inexpertos menores de edad o a otros incapaces de ejercicio, el mismo grado de previsión que se espera de un adulto avezado en las cosas, accidentes y circunstancias de la vida. También resulta necesario examinar el grado de participación

de la culpa de la víctima en la producción del hecho dañoso, particularmente cuando ocurre por la participación de un incapaz en el mismo suceso, pues el adulto que concurre o compete con un menor en una empresa arriesgada y resulta dañado por éste (que no graduó el riesgo ni pudo evitar el daño), tiene mayor culpa en su realización y no merece ser indemnizado.

3.4.2 RESPONSABILIDAD POR HECHOS AJENOS.

A veces estamos obligados a reparar los daños producidos por alguna conducta ajena, lo cual, a primera vista, no parece muy razonable. Sin embargo, como habremos de constatar, en la base de esta responsabilidad existe (en un principio) una culpa del obligado, pues el hecho dañoso pudo y debió ser evitado por él. Los casos previstos en la Ley son agrupables de dos ordenes:

1. La indemnización de daños causados por menores de edad y otros incapacitados, y;
2. La de los provocados por la conducta de empleados o representantes.

3.4.3 RESPONSABILIDAD POR HECHOS DE INCAPACIDADES

Por los incapacitados responden:

- a) Aquellos que ejercen la patria potestad.

Artículo 1919.

"Los que ejerzan la patria potestad tienen obligación de responder de los daños y perjuicios causados por los actos de los menores que estén bajo su poder y que habiten con ellos".

b) Los directores de colegios y talleres.

Artículo 1920.

"Cesa la responsabilidad a que se refiere el artículo anterior cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios, de talleres, etc., pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata."

c) Los tutores.

Artículo 1921.

"Lo dispuesto en los dos artículos anteriores es aplicable a los tutores, respecto de los incapacitados que tienen bajo su cuidado".

Su responsabilidad proviene del hecho de que son ellos quienes tienen el deber de cuidar y vigilar a los incapaces. El daño causado por éstos será una evidencia de su falta de cuidado de la culpa de los custodios. Deberá indemnizar el que ejerce la patria potestad y habita con el menor, o el adulto cuya vigilancia custodia o dirección se hallaba el incapaz al momento de realizar el estropicio, a menos que probare haberle sido imposible evitar el daño y ejercía la suficiente vigilancia sobre el causante, por lo que no hubo culpa que pudiese serle atribuida.

El artículo 1922 sostiene: "Ni los padres ni los tutores tienen la obligación de responder de los daños y perjuicios que causen los incapacitados sujetos a su cuidado y vigilancia si probaren que les a sido imposible evitarlos esta posibilidad no resulta de la mera circunstancia de haber sucedido el hecho fuera de su presencia, si aparece que ellos no han ejercido suficiente vigilancia sobre los incapacitados."

3.4.4 LA RESPONSABILIDAD POR LOS HECHOS DE EMPLEADOS O REPRESENTANTES.

Por los empleados o representantes responden:

- a) Por los actos de operarios, indemnizan los maestros artesanos.

Artículo 1923:

"Los maestros artesanos son responsables de los daños y perjuicios causados por sus operarios en la ejecución de los trabajos que les encomienden. En este caso, se aplicará también lo dispuesto en el artículo 1922" (Quedan exonerados de reparar "si probaren que les han sido imposible evitarlos").

Adviertase que la culpa del artesano reside en la deficiente selección de una persona más que en la falta de vigilancia sobre el mismo, y que no debería disculparse por que vigilara cuidadosamente a su operario (si causó el daño por su inepticia) de ahí que la aplicación del mismo principio exonerante establecido para los padres y tutores, patrones y artesanos sea inconveniente.

- b) Por los obreros o dependientes, los patrones y dueños de los establecimientos mercantiles,

Artículo 1924:

"Los patrones y los dueños de establecimientos mercantiles están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus obreros y dependientes en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad cesa si demuestran que en la comisión del daño no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia."

- c) Por los siguientes reparan los jefes de casa o los

dueños de hoteles o casa de hospedaje en que trabajan.

Artículo 1925:

"Los jefes de casa o los dueños de hoteles o casa de huéspedes están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus sirvientes en el ejercicio de su encargo."

En este caso no se concede a los responsables en recurso de demostrar en no haber incurrido en culpa alguna. Su deber de indemnizar a la víctima prevalece en todo caso, sin demérito de su derecho a repetir contra el culpable directo del daño.

d) Por los representantes de las sociedades responden las personas morales.

Artículo 1918:

"Las personas Morales son responsables de los daños y perjuicios que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones."

e) Por los funcionarios públicos indemniza el estado.

Artículo 1928:

"El estado tiene obligación de responder de los daños causados por sus funcionarios en el ejercicio de las funciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad es subsidiaria y sólo podrá hacerse efectiva contra el estado cuando el funcionarios directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficiente para responder del daño causado."

En todos estos casos, la responsabilidad civil proviene del deber de elegir prudentemente a nuestros empleados, subalternos y representantes, deber que resulta incumplido cuando seleccionamos a una persona irresponsable, torpe o imprudente. La necesidad de indemnizar el daño ajeno causado

por nuestros empleados se finca en la culpa en que incurrimos.

Por ello quedaremos eximidos de indemnizar si no se pudiere atribuir ninguna culpa o negligencia. En caso de haber resarcido, podremos repetir contra el causante directo del daño, por la reparación efectuada:

Artículo 1927:

"El que paga el daño causado por sus sirvientes, empleados u operarios, puede repetir de ellos lo que hubiera pagado."

3.4.5 RESPONSABILIDAD POR OBRAS DE LAS COSAS

Si el daño fue causado por cosas de nuestra propiedad, será a nuestro cargo la reparación: Sea que haya sido por obra de un animal, de un edificio, objetos caídos de una casa, etc.

a) Daños causados por animales.

Artículo 1929:

"El dueño de un animal pagará el daño causado por éste, si no probare alguna de estas circunstancias:

- I. Que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario;
- II. Que el animal fue provocado;
- III. Que hubo imprudencia por parte del ofendido;
- IV. Que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor".

Artículo 1930:

"Si el animal que hubiere causado el daño fue provocado por un tercero la responsabilidad es de éste y no del dueño de animal."

El dueño y custodio de un animal debe tomar las medidas necesarias, según el caso, para evitar que éste cause daño a los demás. La sola producción del daño es demostración de que tales medidas fueron insuficientes y de que hubo un error

de conducta del dueño que le hace responsable: debió prever el daño y evitarlo. Se trata de una obligación de resultado, y, para quedar exonerado, deberá demostrar la existencia de una causa liberatoria extraña. Así, quedará exentado de indemnizar, solamente en caso de que los causantes del hecho dañoso fueran la culpa de la víctima la imprudencia de un tercero o un caso fortuito.

b) Los daños provenientes de la ruina de un edificio.

Artículo 1931:

"El propietario de un edificio es responsable de los daños que resulten de la ruina de todo o parte de él, si ésta proviene por falta de reparaciones necesarias o por vicios de construcción".

Se le hace responsable por su falta o error de conducta, consistente en la abstención de tomar las medidas necesarias para evitar la ruina del edificio, la omisión de efectuar las reparaciones que requiere, o su acción culpable de incurrir en vicios de construcción que restaran solides y seguridad al inmueble, sea por la no adecuada elección de un constructor eficiente o por la audacia de hacerlo por su cuenta sin los conocimientos técnicos adecuados.

c) Daños por objetos caídos de una casa.

Artículo 1933:

"Los jefes de familia que habitan una casa o parte de ella son responsables de los daños causados por las cosas que se arrojen o callesen de la misma. Sea que las cosas caigan de la casa o bien que fueran arrojadas de la misma en el fundamento de la responsabilidad el dirigente de la familia que en ella habita, es su culpa, pues debe evitar que de su morada caigan objetos o sean arrojados desde ella, con un resultado dañoso para un tercero.

La acumulación peligrosa de materiales en la azotea o

ventanales de las casas, los cuales pueden precipitarse al vacío, así como el hecho de no impedir que las personas con acceso al inmueble se abstengan de tirar objetos al exterior, son faltas de conducta que determinan la responsabilidad de quien pudo y debió de evitar la producción del daño (quien tiene la autoridad en dicha morada).

d) Los daños causados por varias otras causas.

El Artículo 1932 del Código citado dispone:

"Igualmente responderán los propietarios de los daños causados:

I. Por la explosión de máquinas, o por la inflamación de sustancias explosivas.

II. Por el humo o gases que sean nocivos a las personas o a las propiedades;

III. Por la caída de sus árboles, cuando no sea ocasionada por fuerza mayor;

IV. Por las emanaciones de cloacas o depósitos de materias infectadas;

V. Por los depósitos de agua que humedezcan la pared del vecino o derramen sobre la propiedad de éste;

VI. Por el paso o movimiento de las máquinas, por las aglomeraciones de materia o animales nocivos a la salud, o por cualquier causa que sin derecho origine algún daño.

C A P I T U L O I V

Debido a que las acciones personales o comerciales se encuentran constantemente expuestas al riesgo de responsabilidad legal, existe un seguro para proteger a un individuo o una empresa comercial contra semejantes eventos.

Este seguro es el Seguro de Responsabilidad Civil que abarca desde materia laboral hasta todas aquellas responsabilidades de índole civil, esto se debe a la diversidad de leyes que norman el comportamiento de los individuos de la sociedad.

A continuación se presentan algunos términos que relacionan al Seguro.

4.1 EL SEGURO

El seguro es el procedimiento más eficaz para cubrir las necesidades que surgen de la realización de los diversos riesgos susceptibles que amenazan al hombre, el cual procura su seguridad con la certeza de obtener en caso de ocurrir un siniestro un valor económico suficiente para reparar las consecuencias. Asegurar no significa evitar una pérdida, sino garantizar una indemnización.

TEORIA DE LOS SEGUROS

En general, la Teoría del Seguro se basa en que "la fortuna de muchos compensa la desgracia de unos pocos".

OBJETIVO

"El seguro es un mecanismo para reducir la incertidumbre de una parte llamada el Asegurado, por medio de la transferencia de ciertos riesgos a otra parte llamada el Asegurador, quien ofrece una reposición, al menos parcialmente, de las pérdidas económicas sufridas por el Asegurado".

ELEMENTOS DE LA OPERACION DE SEGURO

Los elementos de la operación de seguros son los siguientes:

- a) La empresa
- b) El asegurado
- c) El riesgo
- d) La prima

a) LA EMPRESA

Es el ente económico y financiero que se encuentra en condiciones de asumir la cobertura de los riesgos propuestos realizados a través de su mutualización industrial, el equilibrio entre prima y prestaciones. Según su naturaleza jurídica, la empresa puede ser:

- Instituciones de derecho público
- Sociedades privadas

Su actividad es disciplinada por disposiciones generales y especiales y sujetos a la vigilancia del estado y de sus organismos de control.

b) EL ASEGURADO

Es el consumidor del servicio del seguro; es decir, la persona que, bajo la amenaza de eventos que pueden afectar su economía transfieren los riesgos relativos a la institución.

Es la persona física o jurídica interesada en la ganancia.

c) EL RIESGO

El Riesgo es el fundamento del seguro, la razón de su existencia, fué la necesidad de protegerse contra sus consecuencias económicas, lo que motivo al ser humano a buscar los mejores medios de resarcimiento de sus pérdidas, llegando así, a través del tiempo a lo que hoy es la moderna estructura del Seguro.

Son muy variadas las definiciones que existen del "Riesgo", sin embargo lo definiremos como: "La exposición a una eventualidad económicamente negativa".

Entendiéndose por Eventualidad un acontecimiento imprevisto, incierto y futuro que puede ocurrir o no; y económicamente negativa que entre sus consecuencias, ocasione pérdidas cuantificables económicas.

El riesgo al convertirse en hecho, el cual llamaremos "siniestro" en términos de seguro, trae consigo una serie de consecuencias, las cuales se clasifican en los siguientes campos:

1.- Campo Moral: Aquí incluiremos aquellas consecuencias morales, emotivas o sentimentales y que son actitudes humanas, como una reacción ante la realización del riesgo.

2.- Campo Físico: Podríamos considerar aquí las pérdidas físicas en las personas o en los bienes, que serían consecuencia de la realización del riesgo.

(pérdida de un brazo, pérdida de la vida, pérdida de bienes por un incendio, daño a un vehículo por una colisión, etc.).

3. Campo Económico: Que incurre todas las pérdidas económicas

que sufría una persona, considerada en lo individual o formando parte de una empresa, como consecuencia de un siniestro.

Ahora dependiendo de las consecuencias de la realización del suceso, podemos hablar de:

a) Riesgo especulativos: Existen dos posibilidades "ganar" o "perder", se dice que estamos especulando y esto es característico de los juegos de azar.

b) Riesgos Puros: Es la eventualidad cuyas consecuencias son económicamente negativas. Al Riesgo Puro se le puede definir también como:

- La incertidumbre de la Pérdida.
- La posibilidad de un suceso infausto.
- La posibilidad de que ocurra un siniestro o daño.

Por lo anterior se desprende que, los riesgos que afectan a las personas, son de carácter puro.

La acción del Riesgo Puro se hace sentir esencialmente en tres campos:

1.- Personal: Contempla aquí, todas las pérdidas que afectan al ser humano en su integridad física; que pueden ir desde la salud hasta la vida, como consecuencia de un accidente, enfermedad y/o vejez.

2.- Bienes: Hace referencia a todos los daños que afectan las propiedades y/o bienes de una persona.

3.- Legal: Están representados aquí todos los daños que se ocasionan a terceros provocados por el mismo hombre y/o

sus propiedades y dependientes y que amplia una Responsabilidad Civil.

Ejemplo de Riesgos que pueden afectar al ser humano en su persona o en sus bienes:

Robo	Salud	Naturaleza
	Vida	
Incendio	Actividad	Actos criminales
	Trabajo	
	Casa	
Enfermedades	Automóvil	Crisis económica
	Objetos personales	
Accidentes	Familia	
	Responsabilidad	Negligencia
Epidemias	hacia terceros	Muerte

d) LA PRIMA

Es el equivalente del riesgo, la traducción en términos monetarios de la promesa de prestación. Bajo el perfil económico, la prima no es otra cosa que el precio del riesgo, la razón del intercambio de las prestaciones.

4.2. CLASIFICACION DE LOS SEGUROS.

Los seguros se clasifican:

- Vida
- Accidentes Personales
- Daños

SEGURO DE VIDA

La función primaria del Seguro de Vida es la provisión de una suma al contado en caso de muerte del asegurado para las personas que de él dependen. Sin embargo, la póliza para caso de vida cumple también la función de proveer una pensión, o el aumento de la misma, durante la vejez.

El Seguro de Vida puede ser también una inversión

satisfactoriamente retribuida o una forma de acumular capital para algún negocio futuro u otro proyecto.

El Seguro de Vida sirve tanto al individuo como a la comunidad por su protección en el caso de muerte o por proporcionar un confortable retiro. Al pago de la primera prima de un contrato de Seguro de Vida, el Asegurado crea inmediatamente un patrimonio monetario cuya consecución normalmente le hubiere costado un largo período o quizá toda su vida.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

La función del Seguro de Accidentes y Enfermedades se aproxima a la del Seguro de Vida. Si un Asegurado muere en accidente, la cantidad al contado que se entrega a los que del él dependen es una ayuda similar a la del Seguro de Vida. Un accidente o enfermedad que incapacite por un largo periodo suele traer graves consecuencias económicas, sobre todo si el afectado es un profesional cuyos ingresos dependen directamente de su trabajo. Los ingresos derivados de una póliza evitarán esta situación de ansiedad y pueden determinar una más rápida recuperación.

SEGURO DE DAÑOS

La operación de daños surge ante la necesidad de resarcir la pérdida o menoscabo que sufre una persona en su patrimonio, esto es, en uno de los bienes y derechos que le pertenecen y que son cuantificables en dinero.

A diferencia de los seguros sobre vida, en los que se encuentran formas de capitalización sistemática, comparables bajo el perfil económico, con la acumulación de capitales y

con el ahorro a largo plazo, los seguros de daños desempeñan un papel diferente la defensa del patrimonio e incentivos económicos es su principal finalidad. La existencia de instrumentos efectivos de protección, sirve para defender a los individuos contra los perjuicios de naturaleza económica, y contra todas aquellas adversidades frente a las cuales la prevención parece imposible y el ahorro insuficiente.

En el cuadro 4.1 podemos ver la clasificación del seguro y observar que dentro de la operación de daños se encuentra el Seguro de Responsabilidad Civil.

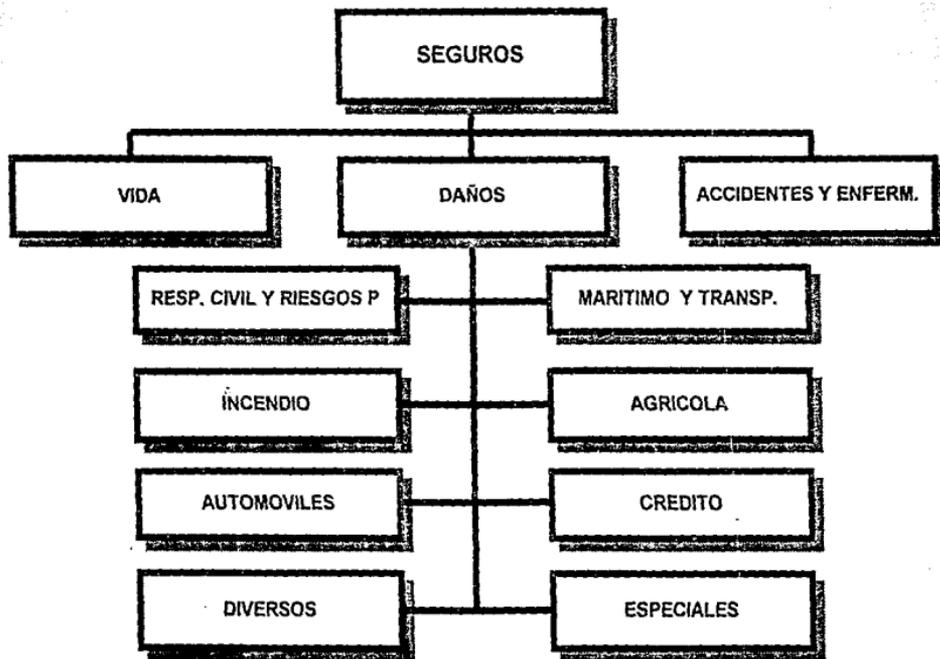
4.3 HISTORIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La historia del seguro de responsabilidad civil se puede citar en cuatro etapas.

Primera etapa:

Se extiende hasta el siglo XVI, tiene su comienzo en el Oriente Medio, en las comunidades de arrieros de Palestina y de determinados núcleos del Golfo Pérsico. Con la aparición de las ordenanzas marítimas, se produce una mayor concreción de este seguro, tal como queda demostrado tras la publicación de las Ordenanzas de Barcelona, en el año de 1435. La peculiaridad de estas etapas es que sólo cambia el tipo de indemnización en el supuesto de que la causación de los daños no hubiera ocurrido por culpa del propietario. Por el contrario, en el "livre desmetiers", recopilación de los estatutos de las comunidades de oficio parisinas efectuadas entre el 1261 y 1268 se condena al sastre a indemnizar a su cliente perjudicado por fallos en el diseño del corte o ejecución de los trajes.

DIVISIÓN DEL SEGURO



CUADRO 4.1

Segunda etapa:

Se extiende del siglo XVII al XIX, nos encontramos con la Ordenanza Francesa de la Marina de 1681, en la que se establece incluso la posibilidad de cobertura de Capitán. De términos muy parecidos se pronuncian las Ordenanzas de Amsterdam, de 1744 y la Ley de Suecia de 1750, hasta llegar a una póliza standar en Londres, a finales del Siglo XVIII, en la que garantiza la batería del Capitán y la tripulación sin casi ninguna restricción.

Tercera etapa:

En esta etapa nace el moderno seguro de Responsabilidad Civil. Es en este siglo cuando se sienta de forma más acentuada las consecuencias de la revolución industrial. Se producen modificaciones en las prácticas mercantiles y las relaciones laborales. En el año de 1865 en Francia, el Seguro de Responsabilidad Civil adquiere autorización administrativa, tras un periodo de notables controversias y obstáculos legales. Hacia 1880 tenemos antecedentes de la suscripción del primer seguro de responsabilidad civil de productos por parte de unos fabricantes de pan.

Cuarta etapa:

Actualmente nos encontramos en una etapa en que los países han promulgado Leyes autónomas relativas al contrato de seguros, con una regulación diferenciada para Responsabilidad Civil. En este sentido se encuentra la Ley de Seguros alemana de 1908, la Ley de Seguros francesa de 1930, la Ley de Seguros austriaca de 1958 y la española de 1980.

Objetivo del Seguro de Responsabilidad Civil.

Este seguro ofrece protección contra los daños así como

perjuicios y daño moral consecuencial, que el asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder por hechos u omisiones no dolosas y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos.

El campo a cubrir con dicho tipo de seguro es muy amplio:

- a) En materia laboral, responsabilidad de los permisionarios a que están expuestos los trabajadores, con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas.
- b) En materia de transporte, responsabilidad de los permisionarios del servicio público de transporte ya sea terrestre o aéreo, así como los daños causados a sus pasajeros en su persona y en sus bienes con motivo de la transportación.
- c) La responsabilidad en que incurran los empresarios y particulares, por el uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismas ó por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzca o por otras causas análogas.
- d) La responsabilidad de las personas morales por los daños y perjuicios que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones.
- e) la responsabilidad de los que ejercen la patria potestad por los daños y perjuicios causados por los menores que estén bajo su tutela y que habiten con ellas.
- f) La responsabilidad de los directores de colegios, talleres o establecimientos similares por los actos que

ejercen los menores bajo su vigilancia y autoridad.

- g) La responsabilidad de los artesanos por los daños y perjuicios causados por sus obreros o dependientes en el ejercicio de sus funciones.
- h) La responsabilidad de los patrones y dueños de establecimientos mercantiles por los daños a sus obreros o dependientes en el ejercicio de sus funciones.
- i) La responsabilidad de los jefes de casa y de los dueños de hoteles o casas de huéspedes, por los daños y perjuicios causados por sus sirvientes en el ejercicio de su trabajo.
- j) La responsabilidad de los dueños de animales por los daños causados por éstos, y
- k) En general, todas aquellas responsabilidades de índole civil en que pudiera incurrir una persona por actos propios o por la situación especial en que se encuentre en un momento determinado.

En la medida que las necesidades lo han demandado (para cubrir el vasto campo de la responsabilidad civil) han hecho su aparición en el mercado nacional diversos tipos de seguros contra la responsabilidad, entre los que destacan, por ser los que más practican las instituciones de nuestro país, son los siguientes:

- a) Dentro del Ramo de Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales:
 - Responsabilidad por Riesgos Profesionales;
 - Responsabilidad por Accidentes a los viajeros;

- Responsabilidad Civil Profesional;
- Responsabilidad Civil General.

b) Fuera del Ramo de Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales:

- Responsabilidad por el uso de automóviles;
- Responsabilidad por el uso de aviones;
- Responsabilidad derivada de una obra civil;
- Responsabilidad derivada del transporte.

S estudiaremos al Seguro de Responsabilidad Civil General, ya que, es uno de los más completos y a su vez uno de los que mayor demanda tienen dentro de nuestra sociedad.

DEFINICIONES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El seguro de responsabilidad es un contrato por el cual la compañía aseguradora se compromete a garantizar al Asegurado contra las reclamaciones de las personas con respecto a las cuales pudiera ser exigible la responsabilidad de esa persona y contra los resultados de esas reclamaciones, a cambio del pago, de una suma fija anticipada (prima) por parte del Asegurado.

Este seguro ofrece protección contra los daños así como perjuicios y daño moral consecuencial.

4.4 ANALISIS DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

La póliza de Responsabilidad Civil General expresa las condiciones generales de operación para el seguro, éstas se complementan con las condiciones particulares correspondientes según el giro que desee asegurarse, y estas condiciones particulares son las siguientes:

- 1.- R.C. Privada Familiar
- 2.- R.C. de Comercio
- 3.- R.C. Hotelería

- 4.- R.C. de Industrias
- 5.- R.C. del Constructor.

4.4.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares, en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- A. Como propietario de casa habitación y, en especial, pero sin limitarse a los siguientes supuestos:
 1. Como jefe de familia.
 2. Como propietario de una o varias casas habitación (incluyendo las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y sus garages, jardines, piscinas, antenas instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
 3. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda.
 4. Por daños a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.
 5. Por la práctica de deportes como aficionado.
 6. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
 7. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando este legalmente autorizado.
 8. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
 9. Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer

dentro de la República Mexicana.

10. Está asegurada, la responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer, fuera de la República Mexicana.

B. Como arrendatario de habitación y, en especial, pero sin limitarse a los siguientes supuestos:

1. Como jefe de familia.
2. Como arrendatario de una o varias viviendas (incluyendo las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y sus garages, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
3. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda.
4. Por daños a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.
5. Por la práctica de deportes como aficionado.
6. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
7. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando este legalmente autorizado.
8. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
9. Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer dentro de la República Mexicana.
10. Está asegurada, la responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer, fuera de la República Mexicana.
11. Está asegurada, la responsabilidad civil legal por

daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que el Asegurado haya tomado, totalmente o en parte, en arrendamiento, para ser usados como habitación, siempre que dichos daños le sean imputables.

C. Como condómino y, en especial, pero sin limitarse a los siguientes supuestos:

1. Como jefe de familia.
2. Como condómino de una o varios departamentos o casas habitación (incluyendo las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y la responsabilidad derivada de las áreas comunes.
3. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda.
4. Por daños a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.
5. Por la práctica de deportes como aficionado.
6. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
7. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando este legalmente autorizado.
8. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
9. Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer dentro de la República Mexicana.
10. Está asegurada, la responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer, fuera de la República Mexicana.
11. Está asegurada, además, la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas

comunes del condominio, en el cual tenga su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará un porcentaje, equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

4.4.2 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO.

Está asegurada dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurra el asegurado por daños a terceros, derivadas de las actividades propias del comercio,

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como maquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del asegurado, se requiere de la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garages o estacionamiento de Automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorios de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio contra incendio, perros guardianes, sistema de alarma y similares.
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casa-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y

aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.

8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9. Derivado de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada de uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacarga.
12. Está asegurada además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad.

4.4.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSTRUCTORES.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta póliza la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños causados a terceros.

1. Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obra(s), o como vivienda temporal para sus empleados.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere de la cobertura adicional de responsabilidad Civil de Garages o de Estacionamiento de automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones

sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorios de empresa.

5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedor, comercio, casa-hogar, guarería y similares) destinados exclusivamente a su empresa.
6. Derivada de la tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteras publicitarias u otras)
7. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perro guardian, sistema de alarma y similares)
8. Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escalera eléctricas y montecargas.
9. Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal de los empleados y trabajadores del Asegurado, frente a terceros, derivad del ejercicio de la actividad materia de este seguro.

Queda excluida la reponsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

4.4.4 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERIA

Queda asegurada dentro del marco de las condiciones de la póliza, la reponsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la hotelería

1. Inmueble

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad citada. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil

legal del arrendatario.

2. Instalaciones

Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados:

a) mobiliario y objetos de ornamentación;

b) cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares;

c) instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas;

d) instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares);

e) piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines;

f) depósitos de combustibles; instalaciones para climas artificiales;

g) garages y estacionamientos. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garages o estacionamiento de automóviles;

h) instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles;

i) instalaciones de sanidad, así como aparatos u otras

instalaciones reconocidas por la ciencia médica, encaso de contar con consultorio para huéspedes.

3. Servicio de alimentos:

Por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera (banquetes u otros servicios "a domicilio") de los predios del asegurado.

4. Servicio suplementario:

Por la prestación, a huéspedes o clientes, de servicio suplementario, como:

- a) bar,
- b) restaurante,
- c) centro nocturno,
- d) peluquería,
- e) valet,
- f) sauna o baños de vapor,
- g) boutique,
- h) juegos de salón,
- i) vehículos sin motor,
- j) animales domésticos

Siempre que esas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concensionada a otras personas físicas y morales.

5. Responsabilidad del personal.

Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal, frente a terceros, de sus empleados y trabajadores, derivada de la actividad materia de este seguro.

4.4.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria citada. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de la cobertura adicional de responsabilidad civil del arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere de la cobertura adicional de responsabilidad Civil de Garage o Estacionamientos de automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorios de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio contra incendio, perros guardianes, sistema de alarma y similares.
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones

sociales a su servicio (comedores, comercios, casa-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares);

7. Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9. Derivado de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada de uso de ascensores, escaleras eléctricas y montecarga.
12. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
13. Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro.
Queda excluida la reponsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

4.5 PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir un siniestro los Asegurados ignoran el procedimiento a seguir

1.- ¿ Qué debe hacer el asegurado?

a) Cuando es demandado por la víctima ante las autoridades correspondientes:

- . Avisar a la empresa por escrito de las reclamaciones o demandas recibidas anexando copias de los citatorios u otros documentos legales.
- . Presentarse ante las autoridades que lo citen para responder de sus actos.
- . Proporcionar a la empresa los datos y pruebas que ésta le solicite.
- . Presentarse en todas las audiencias durante el juicio.
- . Si la empresa lo decide, otorgar poderes a los abogados que ésta designe para que lo representen en los procesos legales.
- . No debe aceptar ningún convenio sin permiso de la empresa.

b) Si puede llegar a un convenio sin permiso de la empresa.

- . Antes de que haga el acuerdo debe aceptar la autorización de la empresa.
- . el acuerdo debe tener el objeto de reducir el monto de la pérdida.

c) Debe solicitar una carta de reclamación a la víctima donde se establezca lo más claramente posible los

acontecimientos que dieron origen al siniestro y el monto indemnizatorio.

De ser posible el acuerdo debe ser certificado por una autoridad y por lo menos dos testigos.

Si el daño se causó a una persona moral el afectado debe extender una factura a nombre de la empresa aseguradora que exprese la descripción de los bienes dañados y motivo de indemnización. de ser posible, recuperará los restos de los bienes.

d) Documentos que debe presentar.

. Carta de aviso del siniestro detallando los hechos y el importe reclamado.

. copia certificada de las actuaciones practicadas por las autoridades.

. reclamación por escrito del afectado.

. certificado médico por la atención a las víctimas, los comprobantes de gastos médicos.

. acta de defunción de la o las víctimas, acta de nacimiento de la o las víctimas.

. acta de nacimiento o de matrimonio del beneficiario.

. actuaciones judiciales del juicio sucesorio si lo hubo.

. facturas, presupuestos, notas de remisión, etc. de la reposición o reparación de los bienes dañados.

2.- ¿ Qué hace la empresa de seguros?

- . Al recibir la reclamación del Asegurado contestará inmediatamente su decisión sobre la defensa del juicio.
- . Si no expresa su decisión se entenderá que asume la dirección en el proceso del juicio.
- . Podrá celebrar convenio con el afectado para resarcirlo y evitar el juicio.
- . Si lo cree conveniente autorizará al Asegurado para que se defienda y anticipará para los gastos que el hecho implique.
- . Si autoriza al Asegurado a llegar a un acuerdo con el afectado, reembolsará la cantidad indemnizada con la presentación de los documentos comprobatorios.
- . De ser necesario subrogará los derechos del Asegurado para repetir en contra del verdadero causante del daño, si éste no está bajo la responsabilidad del Asegurado.
- . Informará al Asegurado si decide rescindir el contrato después del siniestro.

C A P I T U L O V

5.1 EL PAPEL DEL RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En el ámbito empresarial, la responsabilidad civil se ha convertido en un tópico de actualidad permanente, son muchos los factores que intervienen en esta concientización, entre ellos, el desarrollo educativo, tecnológico, científico, industrial, entre otros, que da como resultado una población más afluyente con mayor nivel educativo, y con una mayor conciencia de la responsabilidad civil en la que puede incurrir, pues sabe cuales son sus derechos y sus necesidades de protección y crecimiento.

En Estados Unidos de América, en Europa y también en México el empresario se convence cada vez más del fenómeno de la Responsabilidad Civil.

El seguro beneficia al asegurado porque, como se ha visto, las leyes otorgan derechos a los perjudicados y en caso de que esos derechos no sean satisfechos de grado voluntariado por el responsable, los perjudicados pueden acudir a los tribunales para obtener el reconocimiento oficial de sus reclamaciones y entonces, por orden judicial, satisfacerse sobre los bienes patrimoniales del responsable; el seguro pues, debe ser tomado por todos los que teman ver comprometida su economía por la aplicación de las modernas reglas de responsabilidad, todo esto conlleva a una mayor necesidad de aseguramiento; haciendo que el seguro de Responsabilidad Civil siga esa trayectoria creciente que se ha venido presentando en estos últimos años.

En este capítulo se analiza el comportamiento del Seguro de responsabilidad civil en México, en base a los informes que rinde las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro, los cuales son recopilados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Estas Estadísticas comprenden los datos al cierre de los ejercicios 1987 y 1988, y se dividen en:

- Panorama general del Sector Asegurador (con sus respectivas gráficas, desglosadas por operación y ramo)
- Serie de gráficas Históricas.

5.2 PRIMAS DIRECTAS

En el ejercicio 1989 el porcentaje total que generaron las compañías de seguros en México fué de aproximadamente unos 5'989,966 millones de pesos, habiendo un incremento del 32.04% con respecto al año anterior.

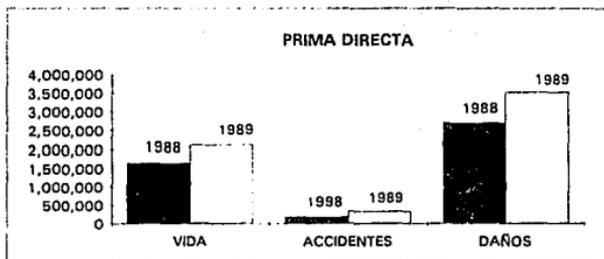
De esta cifra el 58.97% le corresponde a la operación de Daños, el 35.42% a la de Vida y el 5.61% a la Accidentes y Enfermedades.

Analizando la operación de Daños que le corresponde un primaje de 3'532,447 millones de pesos en el año de 1989 se observa que el seguro de responsabilidad civil participa con un 2%, es decir, el total de primas que se reporto para ese año fue de aproximadamente 68,210 millones de pesos para el riesgo en referencia, esto equivale a unos 22 millones de US dolares, cifra que si se compara con otros seguros no resulta muy atractiva, sin embargo se verá como a través de los años se refleja una disparidad extrema, entre el primaje tan modesto y los hechos.

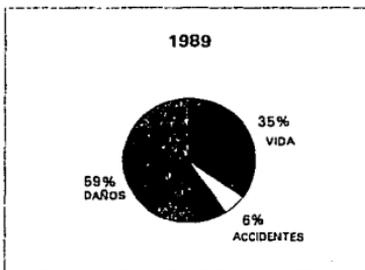
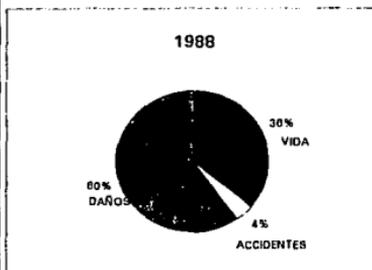
PRIMAS DIRECTAS

Millones de pesos

OPERACION	PRIMAS DIRECTAS		% INCREMENTO 1989
	1988	1989	
VIDA	1,646,364	2,121,724	28.87
ACCIDENTES	182,153	335,795	84.35
DAÑOS	2,707,795	3,532,447	30.45
TOTAL	4,536,312	5,989,966	32.04



PORCENTAJE DE PARTICIPACION (PRIMA DIRECTA) DE LA CARTERA TOTAL.

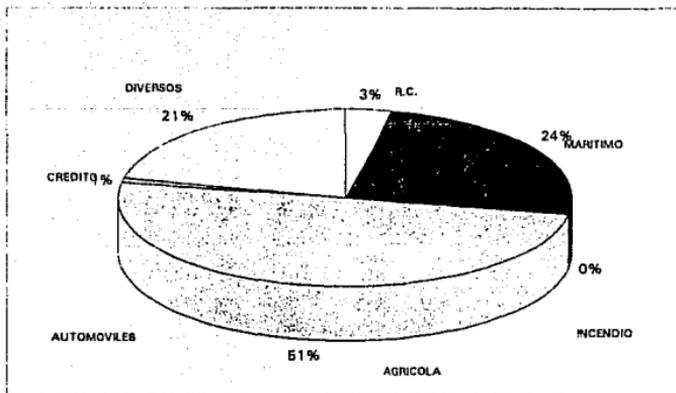


FUENTE: ANUARIO ESTADISTICO DE SEGUROS, 1988.

PRIMAS DIRECTAS PARA LA OPERACION DE DAÑOS
Millones de Pesos

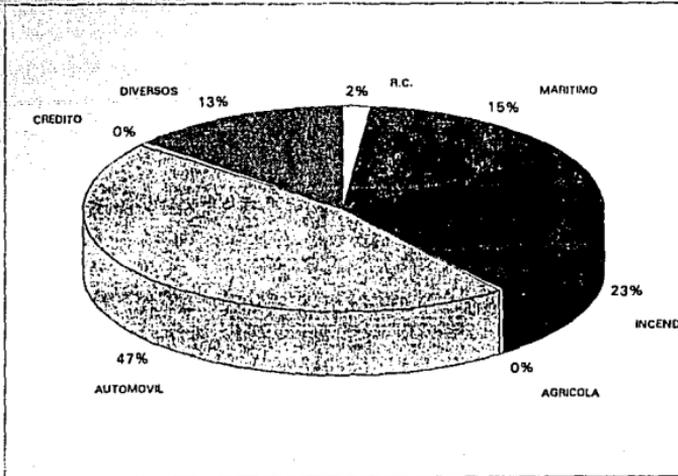
DAÑOS	PRIMAS DIRECTAS		%
	1988	1989	INCREMENTO
RESPONSABILIDAD CIVIL	65,772	68,210	3.71
MARITIMO	477,323	518,098	8.54
INCENDIO	749,480	810,208	8.10
AGRICOLA	4,797	12,734	165.46
AUTOMOVILES	980,128	1,630,268	66.33
CREDITO	13,158	17,092	29.90
DIVERSOS	417,137	475,847	14.07
TOTAL	2,707,795	3,532,447	30.45

**PARTICIPACION DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
EN LA OPERACION DE DAÑOS.
1988**



FUENTE: ANUARIO ESTADISTICO DE SEGUROS, 1989.

1989



FUENTES: ANUARIO ESTADISTICO DE SEGUROS, 1988.

5.3 PRIMAS TOMADAS EN REASEGURO

El reaseguro constituye un instrumento técnico del que se vale una entidad aseguradora para conseguir la compensación estadística que necesita, igualando u homogeneizando los riesgos que componen su cartera de bienes asegurados mediante la cesión de parte de ellas a otras entidades. En tal sentido, el reaseguro sirve para distribuir entre otros aseguradores los excesos de los riesgos de más volumen.

Analizando esta sección las primas tomadas en Reaseguro se dividen en Tomado Local (Nacional) y Tomado Extranjero; haciendo para las tres operaciones del seguro un estudio.

Si nos enfocamos a la parte de Daños, observamos que para 1988 la cifra correspondiente fué de 445,065 y 533,083 millones de pesos para 1989, habiendo un incremento de 19.78%, porcentaje no muy significativo en comparación con la operación de Vida y de Accidentes y Enfermedades.

A su vez desglosando Daños, observamos que el seguro de responsabilidad civil tuvo un incremento de 123.76% siendo el porcentaje más alto de todos los ramos de esta operación.

Este porcentaje comprueba que es cada vez mayor el crecimiento en todos los factores (en este caso la participación en reaseguro) del seguro de Responsabilidad Civil.

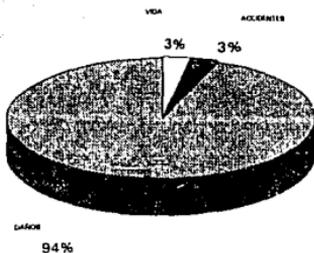
ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

PRIMAS TOMADAS EN REASEGURO
Millones de pesos

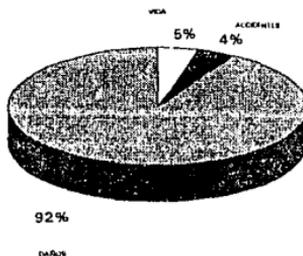
	PRIMA 1988	TOMADA 1989	% INCREMENTO
VIDA	14,928	27,032	81.08
TOMADO LOCAL	11,405	23,700	107.80
TOMADO EXTRANJERO	3,523	3,332	-6.42
ACCIDENTES	15,008	21,869	45.71
TOMADO LOCAL	14,463	21,057	45.59
TOMADO EXTRANJERO	545	812	48.99
DAÑOS	445,065	533,083	19.78
TOMADO LOCAL	376,932	452,766	20.12
TOMADO EXTRANJERO	68,133	80,317	17.88

**PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN CARTERA TOTAL
PRIMAS TOMADAS EN REASEGURO**

1988



1989



FUENTE: ANUARIO ESTADISTICO DE SEGUROS, 1989.

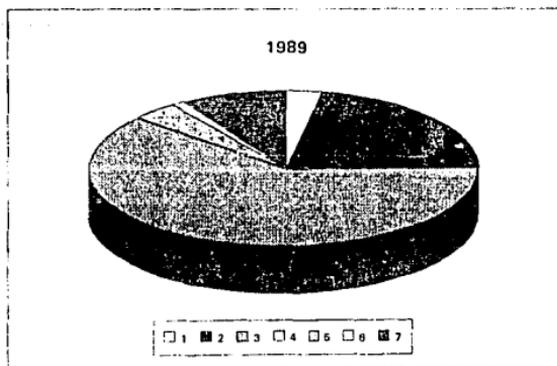
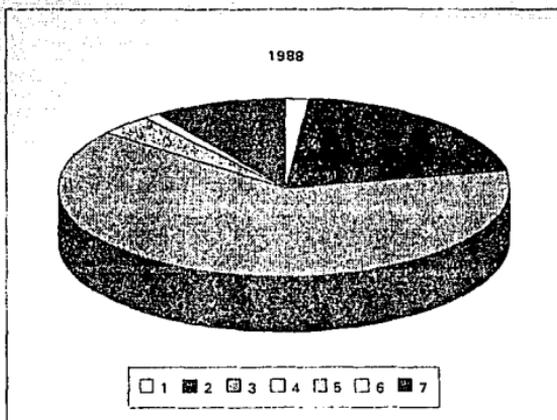
PRIMAS TOMADAS EN REASEGURO

Millones de pesos

	PRIMA TOMADA		% INCREMENTO
	1988	1989	
RESPONSABILIDAD CIVIL	7,016	15,699	123.76
TOMADO LOCAL	6,729	14,479	
TOMADO EXTRANJERO	287	1,220	
MARITIMO Y TRANSPORTE	79,469	102,425	28.89
TOMADO LOCAL	76,240	97,852	
TOMADO EXTRANJERO	3,229	4,573	
INCENDIO	295,803	341,732	15.53
TOMADO LOCAL	239,906	278,851	
TOMADO EXTRANJERO	55,897	62,881	
AGRICOLA	506	756	49.41
TOMADO LOCAL	506	756	
TOMADO EXTRANJERO	
AUTOMOVILES	16,784	19,838	18.2
TOMADO LOCAL	14,738	17,894	
TOMADO EXTRANJERO	2,046	1,944	
CREDITO	3,858	4,025	4.33
TOMADO LOCAL	3,823	3,986	
TOMADO EXTRANJERO	35	39	
DIVERSOS	41,629	48,608	16.76
TOMADO LOCAL	34,990	38,949	
TOMADO EXTRANJERO	6,639	9,659	
TOTAL	475,001	581,984	22.52
TOMADO LOCAL	402,800	497,523	
TOMADO EXTRANJERO	72,201	84,461	

PORCENTAJE DE PARTICIPACION
PRIMAS TOMADAS EN REASEGURO

LOCAL

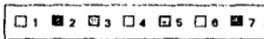
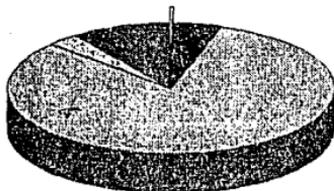


FUENTE: ANUARIO ESTADISTICO DE SEGUROS, 1989.

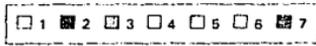
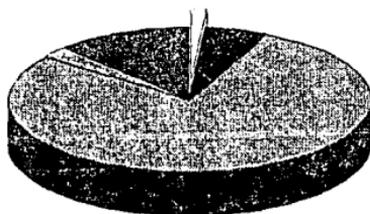
PORCENTAJE DE PARTICIPACION PRIMA TOMADA EN REASEGURO

EXTRANJERO

1988



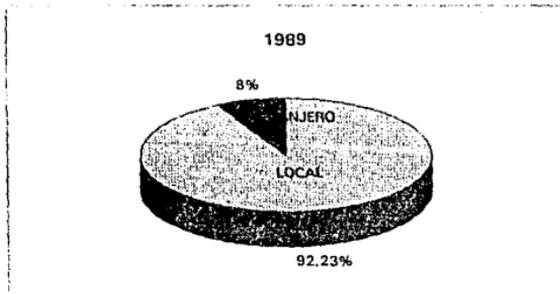
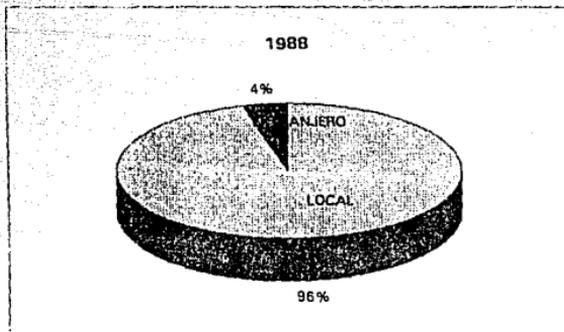
1989



FUENTE: ANUARIO ESTADISTICO DE SEGUROS, 1989.

PRIMA TOMADA EN REASEGURO
Millones de pesos

	PRIMA 1988	TOMADA 1989
RESPONSABILIDAD CIVIL	7,016	15,699
TOMADO LOCAL	6,729	14,479
TOMADO EXTRANJERO	287	1,220



FUENTE: ANUARIO ESTADISTICO DE SEGUROS, 1989.

5.4 SINIESTROS

En este punto se habla de los siniestros ocurridos desde 1980 a 1989, para las tres operaciones del seguro, donde este rubro representa la manifestación concreta del riesgo asegurado y es donde la entidad asegurada esta obligada a satisfacer total o parcialmente al Asegurado o a sus Beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.

Para esta sección se maneja : "Total" (número de siniestros), "Sobre prima directa", es decir, aquél cuyas consecuencias económicas han sido completamente indemnizadas o reparadas por la entidad asegurada; primas tomadas del extranjero, que es la parte correspondiente al reaseguro al igual que lo "Cedido al extranjero" y finalizando con: "Neto a cargo de las instituciones mexicanas".

Si nos enfocamos al seguro analizado, se observa un crecimiento constante en los tres primeros años (1980 - 1982); para 1983 existe un mayor ascenso; en 1984 empieza un comportamiento variable; donde apartir de 1987 su tendencia se vuelve ascendente.

Con esta variable se observa que en los últimos años el seguro de Responsabilidad Civil su demanda es cada vez mayor lo cual se ve reflejado en el número de reclamaciones.

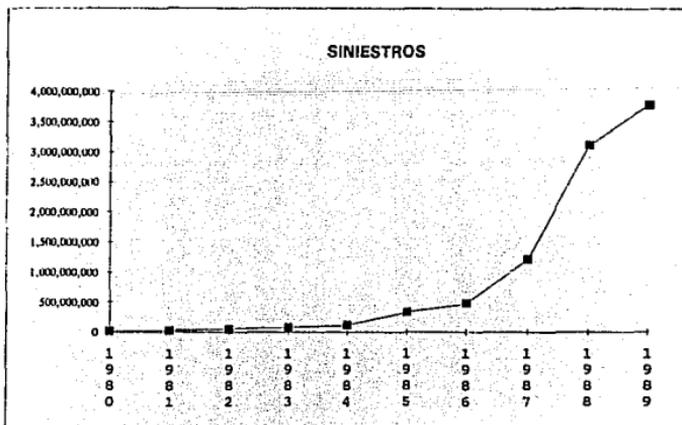
Nota:

Siniestros Brutos = Siniestros ocurridos + gastos de ajuste
- Salvamento.

Indice de Siniestralidad = Siniestros Brutos /
Prima Directa.

SINIESTROS
TOTAL DE LAS OPERACIONES
 Millares de pesos

AÑOS	OCURRIDO				
	TOTAL	SOBRE PRIMAS DIRECTAS	SOBRE PRIMAS TOMADAS DEL EXTRANJERO	RECUPERADO DE LO CEDIDO AL EXTRANJERO	NETO A CARGO DE LAS INST. MEXICANAS
1980	20,380,156	19,549,149	831,007	6,114,428	14,265,728
1981	29,816,300	28,893,561	922,739	8,625,339	21,190,961
1982	44,864,004	42,787,681	2,096,323	12,194,816	32,689,188
1983	74,025,794	68,424,981	5,600,813	21,171,729	52,854,065
1984	120,434,042	113,674,403	6,759,639	35,795,887	84,638,155
1985	327,667,557	319,787,666	7,879,891	169,875,445	157,792,112
1986	467,800,497	454,516,609	13,283,888	142,541,817	325,258,680
1987	1,211,127,066	1,190,989,248	20,157,818	234,026,711	977,100,355
1988	3,117,744,267	3,056,569,817	61,174,450	573,354,098	2,544,390,169
1989	3,781,226,110	3,490,600,817	65,511,499	449,451,783	3,106,660,533



FUENTE: ANUARIO ESTADISTICO DE SEGUROS, 1989.

**SINIESTROS
OPERACION DAÑOS**
Millares de pesos

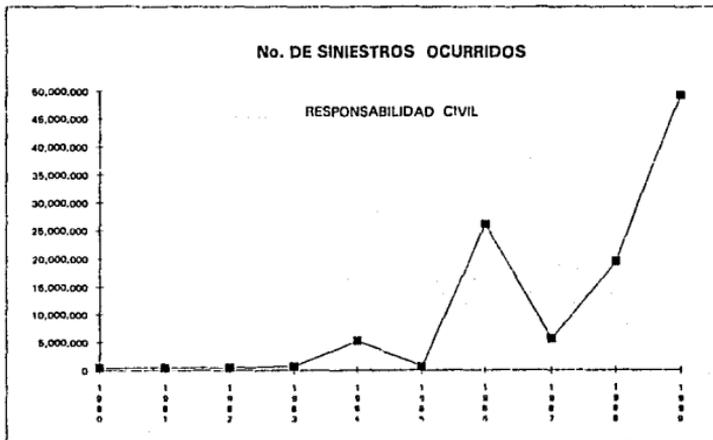
AÑOS	OCURRIDO			RECUPERADO DE LO CEDIDO AL EXTRANJERO	NETO A CARGO DE LAS INST. MEXICANAS
	TOTAL	SOBRE PRIMAS DIRECTAS	SOBRE PRIMAS TOMADAS DEL EXTRANJERO		
1980	16,861,121	16,058,888	802,233	5,647,330	11,213,791
1981	24,834,041	23,952,463	881,578	8,044,835	16,789,206
1982	38,046,018	36,024,195	2,021,823	1,561,856	26,484,162
1983	64,097,721	58,723,765	5,373,956	20,065,695	44,032,026
1984	94,938,507	88,510,148	6,428,359	34,034,287	60,904,220
1985	280,256,878	272,871,634	7,385,044	165,202,665	115,054,013
1986	351,798,026	338,912,120	12,885,906	136,755,678	215,042,348
1987	858,868,071	840,013,266	18,854,805	218,579,068	640,289,003
1988	1,991,203,719	1,932,767,634	58,436,085	541,172,147	1,450,031,572
1989	2,090,709,602	1,828,115,217	62,306,622	415,530,093	1,474,891,746



FUENTE: ANUARIO ESTADISTICO DE SEGUROS, 1989.

**SINIESTROS
RESPONSABILIDAD CIVIL
MILLARES DE PESOS**

AÑOS	OCURRIDO			RECUPERADO DE LO CEDIDO AL EXTRANJERO	NETO A CARGO DE LAS INST. MEXICANAS
	TOTAL	SOBRE DIRECTAS	PRIMAS TOMADAS DEL EXTRANJERO		
1980	436,153	440,232	-4,079	202,336	233,817
1981	474,186	465,840	8,346	171,474	302,722
1982	484,749	443,218	41,531	323,121	161,628
1983	723,922	711,067	12,855	561,378	162,544
1984	5,206,295	5,186,635	19,660	4,705,901	500,394
1985	626,802	612,032	14,770	-436,214	1,063,016
1986	26,100,337	26,073,338	26,999	21,298,464	4,801,873
1987	5,595,668	5,049,607	545,961	407,176	5,188,392
1988	19,513,669	19,278,243	235,426	5,621,541	13,892,128
1989	49,306,246	40,680,280	1,567,058	18,295,873	23,941,466



FUENTE: ANUARIO ESTADISTICO DE SEGUROS, 1989.

5.5 POLIZA Y SUMA ASEGURADA

Las pólizas son el documento que instrumenta el contrato de seguro.

La suma asegurada es el valor atribuible por el titular de un contrato de seguro a los bienes cubiertos por la póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a pagar el asegurado, en caso de siniestro.

Ambas variables proporcionan gran información, ya sea directa o indirectamente, pues sirven para calcular u obtener otros rubros.

Este análisis abarca desde 1980 a 1989; siendo la operación de Daños la que mayor aportación ofrece en cuanto a suma asegurada, pues el monto acumulado en millones de pesos es, para:

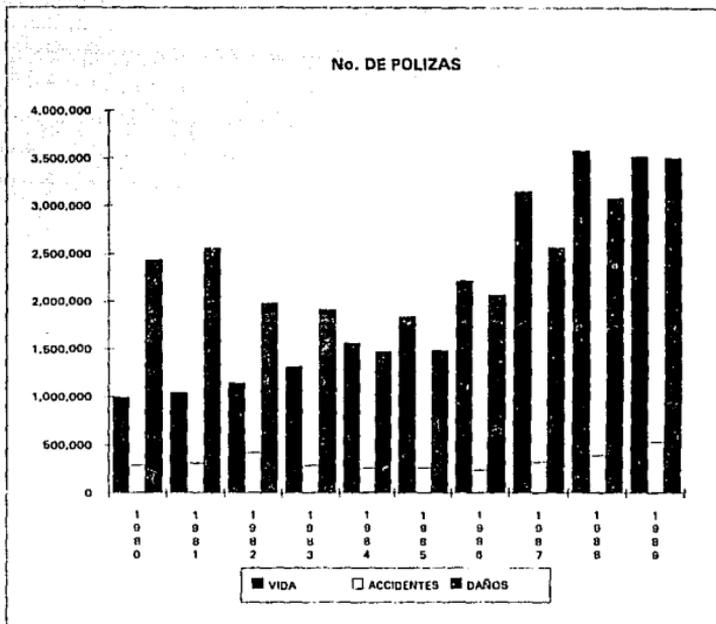
- Vida	\$ 115,579,180
- Accidentes y enfermedades	\$ 62,368,028
- Daños	\$ 181,654,086

En este caso no es posible determinar la participación del seguro de Responsabilidad Civil, ya que esta información no fué proporcionada; sin embargo para el número de pólizas correspondientes para este seguro se elaboró una grafica (pag. 95) en la cual podemos observar el curso seguido donde no es difícil reconocer su crecimiento bien acentuado a partir de 1985, con una ligera variante en 1988; todo esto es resultado de un país industrial en desarrollo, una sociedad mejor preparada y por lo tanto más conciente de sus responsabilidades.

**POLIZAS Y SUMAS ASEGURADAS
TOTAL DE LAS OPERACIONES**

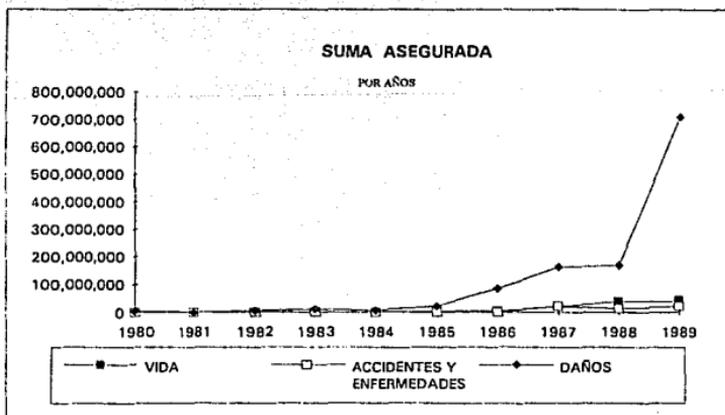
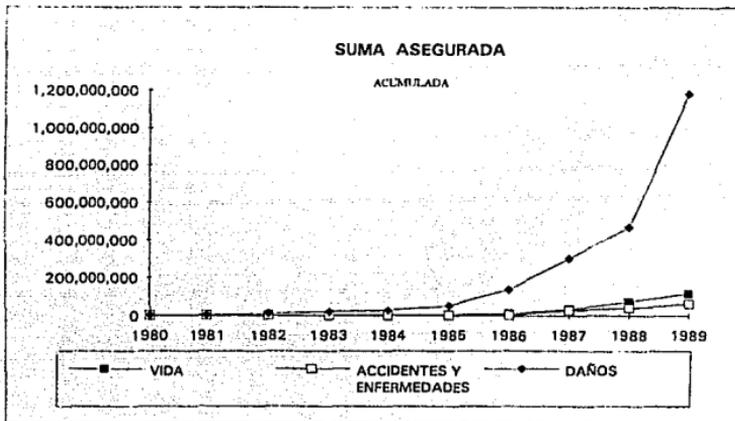
OPERACION	AÑO	No. DE POLIZAS	SUMA ASEGURADA Millones de pesos	
			ACUMULADO	POR AÑO
VIDA	1980	991,873	506,547	506,547
	1981	1,044,657	712,707	206,160
	1982	1,145,444	1,031,348	318,641
	1983	1,314,254	1,678,902	647,554
	1984	1,561,428	2,954,327	1,275,425
	1985	1,839,303	5,684,526	2,730,199
	1986	2,224,107	11,052,535	5,368,009
	1987	3,148,246	32,340,305	21,287,770
	1988	3,583,216	72,137,209	39,796,904
	1989	3,518,500	115,579,180	43,441,971
ACCIDENTES Y ENFERMADEDES	1980	289,665	398,238	398,238
	1981	312,229	462,060	63,822
	1982	418,633	541,069	79,009
	1983	290,346	768,443	227,374
	1984	260,632	1,302,648	534,205
	1985	285,363	1,855,551	552,903
	1986	242,374	3,269,270	1,413,719
	1987	328,134	25,432,398	22,163,128
	1988	388,552	39,432,398	14,000,000
	1989	533,134	62,368,028	22,935,630
DAÑOS	1980	2,438,436	3,900,414	3,900,414
	1981	2,559,981	4,138,133	237,719
	1982	1,980,095	10,604,300	6,466,167
	1983	1,913,557	21,089,925	10,485,625
	1984	1,471,474	28,304,736	7,214,811
	1985	1,489,455	51,273,267	22,966,531
	1986	2,072,120	138,053,332	86,780,065
	1987	2,567,951	302,391,502	164,338,170
	1988	3,079,972	471,510,772	169,119,270
	1989	3,507,401	1,181,654,086	710,143,314

**NUMERO DE POLIZAS PARA LAS TRES OPERACIONES
DEL SEGURO.**



FUENTE: ANUARIO ESTADISTICO DE SEGUROS, 1989.

SUMA ASEGURADA PARA LAS TRES OPERACIONES DEL SEGURO



FUENTE: ANUARIO ESTADÍSTICO DE SEGUROS, 1989.

**POLIZAS Y SUMAS ASEGURADAS
OPERACION DE DAÑOS**

SEGURO	AÑO	POLIZA	SUMA ASEGURADA Millones de pesos
MARITIMO Y TRANSPORTE	1980	164,997	1,690,994
	1981	173,246	1,741,723
	1982	114,549	4,711,101
	1983	98,968	9,511,829
	1984	98,951	14,869,351
	1985	98,206	30,315,902
	1986	110,472	81,601,070
	1987	133,927	151,868,364
	1988	159,075	256,626,663
	1989	170,852	543,785,780
INCENDIO	1980	661,943	1,864,591
	1981	688,420	2,069,696
	1982	349,447	4,434,662
	1983	282,509	8,660,775
	1984	239,818	10,491,438
	1985	242,195	15,922,217
	1986	287,104	41,614,440
	1987	410,822	101,618,339
	1988	356,564	129,561,161
	1989	297,316	452,940,330
AGRICOLA	1980	6,866	1,116
	1981	7,277	1,149
	1982	3,574	1,794
	1983	3,588	1,573
	1984	4,799	3,794
	1985	4,669	6,653
	1986	4,381	11,607
	1987	5,316	217,061
	1988	5,722	1,033,744
	1989	7,284	221,214

**POLIZAS Y SUMAS ASEGURADAS
OPERACION DE DAÑOS**

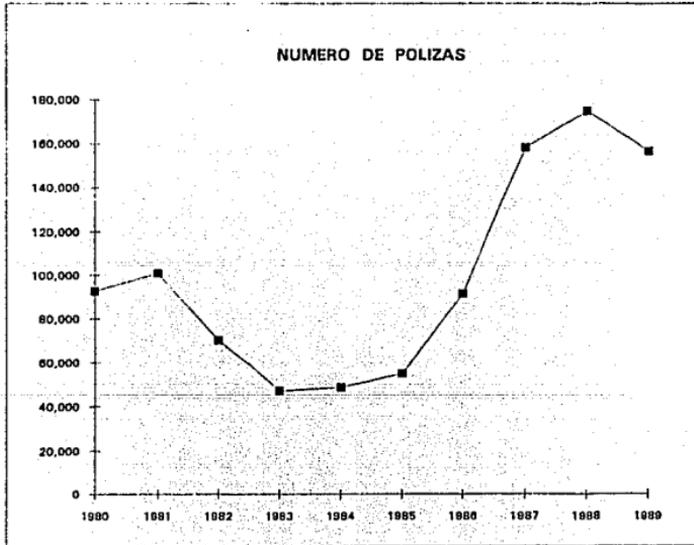
SEGURO	AÑO	POLIZA	SUMA ASEGURADA Millones de pesos
AUTOMOVILES	1980	1,284,130	...
	1981	1,348,336	...
	1982	1,233,040	...
	1983	1,250,420	...
	1984	857,968	...
	1985	882,545	...
	1986	1,306,591	...
	1987	1,485,336	...
	1988	1,939,606	...
	1989	2,389,613	...
CREDITO	1980	4,688	26,740
	1981	5,164	36,299
	1982	5,938	59,036
	1983	4,881	100,947
	1984	5,511	185,516
	1985	5,652	247,650
	1986	5,903	479,552
	1987	6,579	1,413,471
	1988	7,054	2,612,971
	1989	7,365	3,381,603
DIVERSOS	1980	223,199	317,974
	1981	236,591	290,266
	1982	203,464	1,397,708
	1983	226,174	2,806,801
	1984	215,807	2,754,637
	1985	201,232	4,780,845
	1986	266,214	14,346,763
	1987	367,862	47,274,267
	1988	437,021	81,679,233
	1989	478,632	181,325,159

**POLIZAS Y SUMAS ASEGURADAS
OPERACION DE DAÑOS**

SEGUROS	AÑO	POLIZA	SUMA ASEGURADA Millones de pesos
R.C. •	1980	92,612	...
	1981	100,947	...
	1982	70,083	...
	1983	47,017	...
	1984	48,620	..
	1985	54,956	...
	1986	91,455	...
	1987	158,109	...
	1988	174,930	...
	1989	156,340	...

* La suma asegurada no se determino debido a la naturaleza del ramo.

RESPONSABILIDAD CIVIL



FUENTE: ANUARIO ESTADISTICO DE SEGUROS, 1989.

5.6 COMENTARIOS

En terminos muy globales se puede constatar que, paralelamente al proceso de tecnificación y de industrialización, y a los cambios sociales resultantes, va creciendo la necesidad de protección que siente la persona contra los perjuicios financieros derivados de daños materiales o de daños en su integridad física.

El derecho de Responsabilidad Civil, y con él el Seguro de responsabilidad Civil, son a la vez consecuencias y seguidores del desarrollo técnico y económico.

En este capítulo se puede observar tal vez no con mucha precisión (por no contar con información actualizada o en algunos casos sin ella) lo descrito con anterioridad; pues las gráficas reflejan crecimientos considerables año con año.

G L O S A R I O

ANTI JURICIDAD.

Es la calidad de ciertas conductas que no cumplen con lo prescrito por la norma Jurídica.

Se entiende por Antijuricidad, en consecuencia, la contradicción que existe entre algunas conductas manifiestas por el hombre y las normas impuestas por Derecho.

ARRENDAMIENTO.

Es un contrato mediante el cual las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa y la otra a pagar por ese uso o goce un cierto precio.

BUENAS COSTUMBRES.

Comportamiento considerado como correcto por la sociedad, varía de acuerdo a la raza, la cultura, la religión y la zona geográfica; pero normalmente se fundamenta en tres preceptos: vivir honestamente, no dañar a otros y dar a cada quien lo suyo.

CODIGO.

Del latín "codex"; colección sistemática de leyes, puede definirse como la ley única que, con un plan, sistema y

método, regula alguna rama del Derecho.

COHECHO.

Soborno o corrupción.

COMODATO.

Es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.

COMPRAVENTA.

Es un contrato mediante el cual uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ello un cierto precio en dinero.

CONTRATO.

Es el convenio que produce o transfiere las obligaciones y derechos.

CONTROVENIA.

Obrar contra lo mandado.

CONVENIO.

Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones

CULPA.

Conducta negligente, sin intención directa de perjudicar, que lesiona algún derecho ajeno o precepto legal. Puede ser causado por omisiones, impericia, imprudencia o violación de leyes o reglamentos.

DONACION.

Es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

DAÑO.

Se entiende por daño, la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio o integridad física de las personas.

DAÑO MORAL.

Se entiende como la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí mismo tienen los demás.

DELITO.

Es la infracción voluntaria de una ley penal haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda.

FIANZA.

Es el contrato mediante el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si este no lo hace.

FUERZA MAYOR.

Acontecimiento que deriva de la voluntad de los hombres, pero ajeno a la voluntad de un sujeto (huelgas, guerras, etc.).

GESTOR.

Gerente de una empresa o sociedad.

HECHO ILICITO.

Es todo hecho contrario a la ley o a las buenas costumbres.

ILICITO.

Que esta fuera de la Ley.

LESIVO.

Perjudicial.

LESO.

Agraviado, lastimado, ofendido (se aplica a la cosa que ha recibido el daño y precede siempre al sustantivo).

LEY.

Es un acto de autoridad que tiene como elemento característico la abstracción, la impersonalidad y la generalidad.

LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION.

Es un derecho subjetivo público en favor de todo acusado en el sentido de que "Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad.

NEGLIGENCIA.

Es la conducta ilícita o contra las buenas costumbres, es el descuido, la falta de atención en el actuar o dejar de actuar, es el error de accionar u omitir sin la precaución o prudencia como debemos realizar las acciones u omisiones en nuestra conducta para evitar causar daño a otros.

OBLIGACION.

Relación jurídica entre dos personas por la cual, una de ellas, queda sujeta para con otra llamada acreedor, a una prestación de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor.

PERMUTA.

Es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra.

PENA CORPORAL.

Es la sanción que sólo puede imponer la autoridad judicial conforme al artículo 21 de la Constitución y consiste en la privación de la libertad personal.

PERJUICIOS.

Se considera la falta de ganancia lícita como consecuencia del daño.

PERSONA FISICA.

El individuo por sí mismo.

PERSONA MORAL.

Es el conjunto de individuos que se reúnen con el objeto de realizar fines de utilidad común.

PREVARICACION.

Delito cometido por el juez que, a sabiendas, dicta una resolución injusta.

PRESCRIPCIÓN.

Es un medio para adquirir bienes o para librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.

Nota: Cuando se habla de adquisición de bienes se llama prescripción positiva.

Cuando se habla de liberación de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, se llama prescripción negativa.

RESPONSABILIDAD CIVIL.

Se entiende como aquella obligación legalmente impuesta o que voluntariamente asumen las personas para reparar un daño.

SECUESTRO.

Es el depósito de una cosa litigiosa en poder de un tercero, hasta que se decida a quién debe entregarse.

TERCEROS.

Toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, sea de naturaleza contractual o extracontractual.

Es el sujeto que tiene interés jurídico en la subsistencia del acto reclamado.

GLOSARIO DE TERMINOS GENERALES

ACTIVO FIJO.

Representa todos los bienes y derechos que tienen cierta permanencia y fijeza en todo tipo de negociación y que se han adquirido con el propósito de usarlos, como son: Terreno, Edificio, Maquinaria y Equipo, Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Transporte.

AGENTE.

Es la persona que interviene en la contratación de seguros, mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones, brindando asesoramiento para celebrarlos, conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes.

AGRAVACION DEL RIESGO.

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista.

Teniendo en cuenta que la tarificación de un riesgo (aplicación de prima) está en función de las características de éste, su modificación implica la obligación de notificar a la empresa aseguradora para que ésta opte entre la continuación de su cobertura (aplicando el recargo de prima correspondiente) o la rescisión del contrato.

ARBITRAJE.

Fórmula normalmente prevista en los contratos de seguros, en virtud de la cual las diferencias surgidas entre el asegurador y el Asegurado respecto a la interpretación del condicionado de la póliza son sometidas a la decisión de terceras personas en las que se presume una actuación imparcial y objetiva.

ASEGURADO.

Persona titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivadas en el contrato.

ASEGURADOR.

Entidad emisora de esta póliza en adelante denominada la "Compañía" que en su condición de asegurador y mediante el cobro de la prima asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato, con arreglo a las condiciones de la póliza.

ASEGURAR.

Prevenir las consecuencias económicas dañosas de un evento futuro e incierto.

BENEFICIARIO.

Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho de

percibir en la cuantía que corresponda, la indemnización derivada de esta póliza.

BIENES CONSUMIBLES.

Son todos aquellos que por su cualidad de consumibilidad hace imposible un uso prolongado y/o repetitivo, tales como alimentos, bebidas, ropa.

BIENES INMUEBLES.

Son bienes inmuebles:

- El suelo y las construcciones adheridas a él;
- Las plantas y los árboles así como sus frutos;
- Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija;
- Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación (en un inmueble).

BIENES MUEBLES.

Son aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ejemplo: maquinaria y equipo.

CARTERA.

Conjunto de operaciones de seguros que se mantienen en vigor y que están aseguradas por una Entidad determinada. En este sentido se hablará de la Cartera de la Compañía o, si la situación se refiere a un ramo concreto, de la cartera del ramo de incendio. También se emplea dicho término para designar un conjunto de pólizas de seguro cuya titularidad de gestión corresponde a un agente determinado.

CASO FORTUITO.

Acontecimiento de la naturaleza por el cual se produce un daño (ajeno a la voluntad de un sujeto): temblor, huracán.

CLAUSULA.

Acuerdo establecido en un convenio. Generalmente, en los contratos de seguros, las cláusulas vienen a modificar, aclarar o dejar sin efecto parte del contenido de sus condiciones generales o particulares.

COASEGURO.

Es la participación de dos o más empresas en un mismo riesgo en virtud de contratos celebrados directamente por cada una de ellas con el Asegurado.

COMISION.

Es la retribución que la entidad aseguradora satisface al Agente por el contrato de seguro logrado mediante su intervención. Normalmente se calcula y abona en forma de porcentaje sobre el importe de la prima neta del seguro a que corresponde.

CONTRATO.

Es el convenio que produce o transfiere las obligaciones y derechos.

CONTRATO DE SEGUROS.

Por el Contrato de Seguros la empresa se obliga mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero, al verificar la eventualidad prevista en el contrato.

CONVENIO.

Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

DAÑO FISICO.

Pérdidas y/o daños materiales propios a los bienes asegurados. Significa que acciones o hechos que no ocasionen pérdidas y/o daños directamente a los bienes, están excluidos (Por ejemplo, pero no limitados a confiscación, nacionalización, desaparición misteriosa, etc.)

DAÑO CONSECUENCIAL.

Es aquel que es consecuencia mediata o indirecta de un siniestro.

DAÑO INTENSIONADO.

Aquel que ha sido originado a consecuencia de un acto humano voluntario tendiente a su producción.

DEDUCIBLE.

Es la cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y siempre quedará a cargo del Asegurado.

DEPRECIACION.

Disminución del valor que sufre el objeto asegurado a consecuencia, normalmente, del simple transcurso del tiempo.

DISPENDIO.

Gasto grande.

DOLO.

Cualquier sugestión que se emplee para inducir a error. A diferencia de la culpa, el Dolo requiere de un elemento psicologico del agente, encaminado a producir intencionalmente Daños y Perjuicios a otra persona.

ENDOSO.

Es el documento mediante el cual se pueden modificar las condiciones originales de contratación del seguro.

FORTUITO.

Se designa así al acontecimiento sucedido sin intervención de la voluntad humana a cuando, interviniendo ésta, los resultados producidos han sido distintos a los intencionados.

GASTOS.

En un amplio sentido, puede considerarse como el conjunto de dispendios o consumos dinerarios que debe realizar una entidad a consecuencia directa o indirecta del ejercicio de sus actividades empresariales. En una entidad de seguros son los derivados de la práctica de la actividad aseguradora.

GASTOS DE ADMINISTRACION.

Es el conjunto de gastos derivados del desarrollo de la actividad empresarial, tales como alquiler de locales de oficina, compra de material y mobiliario, consumo de energía eléctrica, obras e instalaciones, teléfono, correo, viajes y locomoción en general, etc. y los gastos derivados de la retribución económica de los servicios prestados por los empleados de la empresa.

GASTOS DE ADQUISICION.

Los derivados directa o indirectamente de la actividad comercial de la entidad aseguradora; es decir, retribución de personal productor, publicidad y propaganda y otros similares.

INDEMNIZACION.

Importe que está obligado a pagar contractualmente la entidad aseguradora en caso de producirse un siniestro. Es, por ello, la contraprestación que corresponde al asegurador frente a la obligación de pago de prima que tiene el asegurado.

MALA FE.

La disimulación del error de uno de los contratantes una vez conocido, o los artificios que se empleen para mantenerlo en él.

MARGEN DE SOLVENCIA.

Es un término legal que significa el monto de recursos mínimo que debe poseer una aseguradora para garantizar, el pago de cualquiera de las obligaciones que ha contraído en la póliza de seguros que suscriba.

MATERIAS PRIMAS.

Los materiales usuales al giro del negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

Actos que debe tomar en cuenta el Asegurado para evitar el riesgo al cual se encuentra sujeto el bien asegurado.

MEDIDAS DE PREVISIÓN.

Actos que debe tomar en cuenta el Asegurado para disminuir el siniestro.

MERCANCIAS.

Existencias de bienes manufacturados y no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

MORA.

Recibe esta denominación la situación en que incurre la persona obligada cuando se retrasa en el cumplimiento de la obligación a su cargo.

NATURALEZA PERECEDERA DE LOS BIENES O VICIO PROPIO.

Se entiende la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

PATRIMONIO.

Derechos y deberes que corresponden a los padres en el cuidado y gobierno de sus hijos; así como en la administración de sus bienes.

POLIZA.

Es el documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se establecen las normas que de forma general, particular

o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el Asegurado y el asegurador.

PRESCRIPCIÓN.

Es un medio de adquirir, bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo, y bajo las condiciones establecidas por la ley.

PRIMA.

Precio de la póliza que el Asegurado o contratante deberá aportar a la entidad aseguradora en concepto de contra prestación para la cobertura de riesgo que le ofrece la Compañía.

PRIMA DEVENGADA.

Porción de prima correspondiente al período estricto de seguro transcurrido durante el ejercicio en que se ha asumido la cobertura del riesgo.

RAZON SOCIAL.

Nombre o denominación legal de una empresa, con el que figura inscrita en el registro público correspondiente.

REASEGURO.

Es el contrato por el cual una empresa de seguros toma a su

cargo, total o parcialmente, un riesgo ya cubierto por otra. En el reaseguro no existe alguna relación entre el Asegurado y el reasegurado.

RIESGOS SUBITOS ACCIDENTALES E IMPREVISTOS.

Acción o causa fortuita, repentina e inesperada. Por ejemplo: Uso, desgaste, deterioro gradual, oxidación, corrosión, etc.

RIESGO.

La eventualidad capaz de producir una necesidad, el cual constituye un factor básico del contrato de seguro, pues si no existe el riesgo el contrato carece de validez.

SALVAMENTO.

Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.

SEGURO.

Actividad económica-financiera que presta el servicio de transformación de los riesgos de diversa naturaleza a que están sometidos los patrimonios, en un gasto periódico presupuestable que puede ser soportado fácilmente por cada unidad patrimonial.

SEGURO A PRIMER RIESGO.

Que el seguro opere a primer riesgo significa que la Compañía indemnizará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor comercial que tengan los bienes, al acaecer el siniestro.

Es condición indispensable para que el seguro opere a primer riesgo mantener siempre en vigor, como mínimo asegurado la cantidad que aparece en la carátula de la póliza. En caso de siniestro el Asegurado se obliga a reinstalar la suma asegurada, cuando menos a dicha cantidad mínima y a pagar la prima adicional que corresponda.

SEGURO PROPORCIONAL.

Que el seguro opere en forma proporcional, significa que si en el momento de ocurrir un siniestro, la suma asegurada en vigor es inferior a la suma mínima asegurada a primer riesgo y los bienes asegurados tienen en conjunto un valor total superior a aquélla, la Compañía responderá solamente por el daño causado en la misma proporción que exista entre dicha suma asegurada en vigor y el valor de todos los bienes amparados.

SINIESTRO.

Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce unos daños garantizados en la póliza hasta determinada cuantía.

SUMA ASEGURADA.

Cantidad fijada por el Asegurado en cada uno de los inci-

ción física por uso.

VALOR DE REPOSICION A NUEVO.

La cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera, sin considerar depreciación física por uso.

VIGENCIA.

Periodo de tiempo señalado en la póliza, que establece la duración del seguro pactado y, en consecuencia, de la protección que el mismo procura. Normalmente este periodo suele ser de un año.

A N E X O

JUSTINIANO

Emperador Bizantino (527 - 565). Era de origen ilirio, como su tío, Justino se le conocía como "el emperador que no duerme nunca", por su gran capacidad de trabajo. Quiso restablecer el territorio del antiguo imperio Romano, convertir el mediterraneo en un lago bizantino y terminar con el arrianismo, después de sus conquistas prosiguió con la forma del estado y clasificación del Código justineano (leyes promulgadas desde Adriano (528-529, 534); redacción de las Novelas, leyes posteriores a 533; resumen de la jurisprudencia romana y publicación de las institutas (manual para los estudiantes de derecho), conjunto que posteriormente había de constituir "el corpus juris civilis" (base de los estudios jurídicos).

DERECHO

Los derechos y el Derecho.

Es común escuchar que alguien diga " Yo tengo derecho a esto, Tú tienes dercho a aquello". Este "derecho" como facultad de obtener algo como poder de conseguir un resultado, se llama derecho subjetivo: derecho o facultad del sujeto (Derecho subjetivo).

Pero la voz "Derecho" tiene otra connotación que alude a las normas jurídicas, cuya especie más importante es la de las leyes, las cuales son reglas de conducta que deben ser respetadas por por los seres humanos y que se imponen a todos (son generales) por decisión ajena (son heterónomo), así como el uso de la fuerza, de ser ésta necesaria (son coercibles).

Este es el "Derecho" objetivo, el constituido por el conjunto de las normas jurídicas.

Existen normas de múltiples especies, pues normas son (en el sentido expuesto) las ordenaciones resultantes de todos los valores, cualquiera que sea su clase; éticos, estéticos, jurídicos, religiosos, etc.

Hacen de las normas una distinción, según la finalidad fundamental hacia donde se encaminan. Así, serán normas o preceptos religiosos los enderezados a la redención del alma; serán principios éticos los dirigidos a la consecución de la virtud; serán cánones estéticos los trazados en vista del logro de la belleza. Las normas jurídicas tienen como característica el ser normas trazadas en vista de la vida social. Su concepto se expresa, así, con estas palabras: regla de conducta obligatoria por exigencia de la vida social.

CODIGO DE HAMURABI

El rey Hamurabi reinó en Babilonia de 2123 a 2081 a.C. y promulgó su famoso Código alrededor del año 2100 A.C.

El rey legislador no sólo ha sido famoso por haber sido el primer gran Código que se conoce en la historia. El Código está bellamente grabado en una columna de diorita negra de 2.25 metros de altura, que se erguía junto al tronco del monarca.

En una invasión elamita fue llevada a Susa, donde se encontró en 1902, y ahora permanece en el centro, solemne y majestuosos, de la sala de Babilonia del museo de Louvre. Por el número de leyes que tiene grabado la estela, y por el estado de conservación, este Código de Hamurabi puede considerarse como el "documento jurídico más importante que

se posee actualmente sobre la civilización mesopotámica". La importancia de esta legislación no hay que encontrarla es sus inovaciones, pues mucho fue tomado de modelos anteriores, si no en la tarea de recopilación delas antiguas leyes de Akkad, Ur y Nippur, que a través de este Código, y con una antigüedad de dos mil y tantos años, habia a influir en algo la codificación justiniana.

C O N C L U S I O N E S

Al inicio de este trabajo se planteó la problemática que representa la escases bibliográfica y todo aquel material de apoyo didáctico para la formación del estudiante de la carrera de actuaría.

Con este documento trato de colaborar y más que nada de apoyar en cuanto al conocimiento necesario sobre el seguro de Responsabilidad Civil, de tal forma que el alumno tenga los conceptos bases para llegar posteriormente a lo que pretende este seguro.

B I B L I O G R A F I A

ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGURO, A.C. MANUAL DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL. MEXICO, 1991.

ALBOLADEJO, MANUEL. DERECHO CIVIL. EDITORIAL BOSCH. BARCELONA, 1977.

BEJARANO SANCHEZ MANUEL. OBLIGACIONES CIVILES. EDITORIAL HARPER Y ROW LATINOAMERICANA (HARLA). TERCERA EDICION. MEXICO, 1984.

BORJA SORIANO, MANUEL. TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES. EDITORIAL PORRUA. DECIMAPRIMERA EDICION, MEXICO, 1989.

CASTELO MATRAN, JULIO. DICCIONARIO MAPFRE DE SEGUROS. EDITORIAL MAPFRE. SEGUNDA EDICION. ESPAÑA, 1990.

COLIN, AMBROSIO. CURSO ELEMENTAL DEL DERECHO CIVIL. EDITORIAL REUS, CUARTA EDICION. MADRID, 1925,

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. ANUARIO ESTADISTICO DE SEGUROS. MEXICO, 1989.

COVIELLO, NICOLAS. DOCTRINA GENERAL DEL DERECHO CIVIL.
EDITORIAL UTEHA. SEGUNDA EDICION. MEXICO, 1938.

DE BUEN, DEMOFILO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO
CIVIL. EDITORIAL PORRUA. SEGUNDA EDICION. MEXICO 1988.

FLORES BARROETA, BENJAMIN. APUNTES DE DERECHO CIVIL. MEXICO,
1964.

GARCIA, RAMON - PELAYO Y GROSS. PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO.
EDITORIAL LAROUSSE. DECIMOSEXTA EDICION. MEXICO, 1991.

GERTSCH, CH. NOCIONES BASICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
(SERVICIO DE COLABORACION TECNICA DE LA COMPAÑIA SUIZA DE
REASEGURO)

GUIER, JORGE ENRIQUE. HISTORIA DEL DERECHO. EDITORIAL COSTA
RICA, PRIMERA EDICION. SAN JOSE, 1968.

INSTITUTE CHARTERED INSURANCE. ELEMENTOS DEL SEGURO.
EDITORIAL MAPFRE. CUARTA EDICION. ESPAÑA, 1988.

LEMMON, ISLAM. GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE. TOMO XIII.
EDITORIAL PLANETA. EDICION TERCERA. MEXICO, 1982.

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. COLECCION PORRUA. 60 EDICION. 1992.

MARGADANT, GUILLERMO F. PANORAMA DE LA HISTORIA UNIVERSAL DEL DERECHO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO, 1986.

MAZEAUD, HENRY. LECCIONES DE DERECHO CIVIL. EDITORIAL EJES. BUENOS AIRES, 1960.

MAZEAUD Y TUNC. RESPONSABILIDAD CIVIL. TOMO I, VOLUMEN I.

MORALES FRANCO, SALVADOR. SEGURO DE VIDA, TEORIA Y PRACTICA. EDITORIAL HISPANO, VIA AMERICANA.

PFEFFER, IRVING; CLOCK, DAVID R. (TRADUCCION DE JUAN ALDAZ). PERSPECTIVAS DEL SEGURO. EDITORIAL MAPFRE. EDICION SEGUNDA, ESPAÑA, 1988.

TAMAYO JARAMILLO, JAVIER. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. TOMO I, VOLUMEN II. EDITORIAL TEMIS. BOGOTA, COLOMBIA, 1989.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. QUINTA EDICION. MEXICO, 1983.

WENDELL HOLMES, OLIVER. DAÑOS Y SEGUROS. TERCERA EDICION. 1923.